

Para impresión hoja tamaño carta

-  
-  
-  
**MANUAL 1**  
-  
-  
-  
-

**MANUAL DE NORMAS Y REGLAMENTOS  
DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

## RESOLUCIÓN SB.SG. N° 313/01

Asunción 30 de noviembre de 2001

**VISTO:** El artículo 108 y concordantes de la Ley N° 861 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito"

**CONSIDERANDO:** La necesidad de actualizar los estándares para la auditoría de los estados contables, los requisitos para solicitar la inscripción, la definición de las responsabilidades y obligaciones de los auditores externos que están habilitados y ha habilitarse en el registro de auditores independientes para las entidades financieras de la Superintendencia de Bancos.

En uso de sus atribuciones,

### **EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

#### **R E S U E L V E:**

- 1°) 1°) Aprobar el "**MANUAL DE NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORIA INDEPENDIENTE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS**", que se adjuntan como ANEXO que contiene VII Capítulos y que forman parte integrante de la presente resolución.
- 2°) 2°) Las normas establecidas en el presente Manual, Capítulos I al VI serán observadas para los trabajos a realizarse sobre los Estados Contables del ejercicio a cerrarse el 31.12.02.
- 3°) 3°) Las personas físicas y jurídicas habilitadas e inscriptas en el Registro de la Superintendencia de Bancos, deberán adecuarse a los requisitos previstos en el Capítulo VII del presente manual, a mas tardar al inicio del ejercicio 2004.
- 4°) 4°) Las personas físicas y jurídicas que deseen inscribirse en el Registro deben cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo VII del presente manual.
- 5°) 5°) Quedan sin efecto las resoluciones y circulares en cuanto se opongan al contenido del Manual de Normas y Reglamentos de Auditoría Independiente para las Entidades Financieras.
- 6°) 6°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.

**ANGEL GABRIEL GONZALEZ CACERES**

Superintendente de Bancos

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS  
MANUAL DE NORMAS Y  
REGLAMENTOS DE AUDITORÍA  
INDEPENDIENTE PARA LAS  
ENTIDADES FINANCIERAS  
ASUNCIÓN - PARAGUAY**

Noviembre 2001

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

### **INSTRUCCIONES PARA USO DEL MANUAL 9**

<b>1. 1. USO DEL MANUAL</b>	<b>9</b>
<b>1.1. 1.1. Contenido</b>	<b>9</b>
<b>1.2. 1.2. Formato</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1. 1.2.1. Encabezado</b>	<b>9</b>
<b>1.2.2. 1.2.2. Texto</b>	<b>9</b>
<b>1.2.3. 1.2.3. Pie</b>	<b>9</b>
<b>2. 2. ACTUALIZACIONES</b>	<b>9</b>
<b>2.1. 2.1. Versión</b>	<b>9</b>
<b>2.2. 2.2. Revisiones</b>	<b>9</b>
<b>2.3. 2.3. Reemplazo de Paginas</b>	<b>10</b>
<b>2.4. 2.4. Inclusión de Pagina</b>	<b>10</b>
<b>3. 3. DEFINICIONES BÁSICAS IMPORTANTES (GLOSARIO)</b>	<b>10</b>

## CAPÍTULO II

### **INTRODUCCIÓN 13**

<b>1. 1. OBJETIVOS</b>	<b>13</b>
<b>2. 2. PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA ADOPTADAS</b>	<b>14</b>

## CAPÍTULO III

# **ESTÁNDARES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS 16**

## **PARTE I DEFINICIONES**

1. 1. DEFINICIÓN DE ESTÁNDARES DE AUDITORÍA  
16
2. 2. MARCO DE REFERENCIA DE LOS TRABAJOS DE A.I  
16
3. 3. ÉTICA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE  
16
4. 4. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INDEPENDIENTE  
17
5. 5. AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS  
17
6. 6. OBJETIVOS DE LOS ESTÁNDARES  
18

## **PARTE II ESTÁNDARES DE AUDITORÍA**

ASPECTOS GENERALES	19
DISPONIBILIDADES	22
VALORES PÚBLICOS	24
CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS	25
CRÉDITOS DIVERSOS	31
INVERSIONES	32
BIENES DE USO	33

CARGOS DIFERIDOS	34
DEPÓSITOS	35
OTRAS OBLIGACIONES	36
PATRIMONIO NETO	37
COMERCIO EXTERIOR	38
FIDEICOMISOS	39
CAMBIOS	40
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES	41
EMISIÓN DE WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS	42
BALANCE ACTUARIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA	43

## **CAPÍTULO IV**

<b>MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE</b>	<b>46</b>
---	-----------

### **PARTE I CONCEPTOS**

<b>1. 1. EL INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE</b>	<b>46</b>
<b>1.1. 1.1. EL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>46</b>
<b>1.1.1. 1.1.1. DICTAMEN U OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE</b>	<b>46</b>
<b>1.1.2. 1.1.2. LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y PRUEBAS DE CONTROL</b>	<b>47</b>
<b>1.2. 1.2. EL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS</b>	<b>47</b>

1.2.1.	1.2.1.	DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE	48
1.2.2.	1.2.2.	LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL	50

## **PARTE II**

### **CONTENIDO**

1.	1.	CONTENIDO DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE	51
1.1.	1.1.	CONTENIDO DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO	51
1.2.	1.2.	CONTENIDO DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS	57

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DE AUDITORÍAS ESPECIALES 63**

#### **PARTE I**

#### **CONCEPTOS**

1.	1.	CONCEPTOS DE INFORMES O AUDITORÍAS ESPECIALES	63
2.	2.	INFORMES ESPECIALES	63

#### **PARTE II**

#### **AUDITORÍAS ESPECIALES**

<b>1. 1. AUDITORÍAS ESPECIALES</b>	
64	
<b>1.1. 1.1. AUDITORÍA OPERATIVA</b>	64
<b>1.2. 1.2. AUDITORÍA ESP. S/ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS</b>	
64	
<b>1.3. 1.3. AUDITORÍA ESP. S/INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA</b>	65

## **PARTE III**

### **ESTÁNDARES DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

AUDITORÍA OPERATIVA	66
AUDITORÍA ESPECIAL S/ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS	68
AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA	70

## **CAPÍTULO VI**

### **REGLAMENTO DE SERVICIO DE AUDITORÍAS EXTERNAS INDEPENDIENTES 73**

#### **DESEMPEÑO Y CONTRATACIÓN**

<b>SECIÓN I</b>	<b>- NORMAS DE DESEMPEÑO</b>	73
-----------------	------------------------------	----



<b>APARTADO I</b>	- AUDITORÍA Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	73
<b>APARTADO II</b>	- PLANIFICACIÓN E INFORMES	75
<b>APARTADO III</b>	- RESPONSABILIDAD Y ÉTICA DE LOS A.I.	77
<b>APARTADO IV</b>	- SUPERVISIÓN O REVISIÓN DE LOS TRABAJOS	78
<b>SECCIÓN II</b>	- <b>NORMAS DE CONTRATACIÓN</b>	79
<b>APARTADO I</b>	- CONTRATACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES	79
<b>APARTADO II</b>	- CONTENIDO DEL CONTRATO DE SERVICIO	81

## **CAPÍTULO VII**

### **REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES 83**

#### **PARTE I**

#### **FUNDAMENTOS**

<b>1. 1. FUNDAMENTO LEGAL</b>	83
<b>2. 2. FUNDAMENTO TÉCNICO</b>	83

#### **PARTE II**

#### **NORMATIVA**

<b>SECCIÓN I</b>	REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES	84
<b>SECCIÓN II</b>	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	86
<b>SECCIÓN III</b>	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	88
<b>SECCIÓN IV</b>	ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN	91
<b>SECCIÓN V</b>	EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN	95
<b>SECCIÓN VI</b>	INFORMACIÓN PERIÓDICA NECESARIA	99
<b>SECCIÓN VII</b>	PROHIBICIONES	101
<b>SECCIÓN VIII</b>	SANCIONES	102
<b>SECCION IX</b>	PLAZO DE ADECUACION	103

## ANEXOS

-

1. 1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES – PERSONA JURÍDICA
2. 2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES – PERSONA FÍSICA
3. 3. DECLARACIÓN JURADA DE AUDITORES INDEPENDIENTES – PERSONA JURÍDICA
4. 4. DECLARACIÓN JURADA DE AUDITORES INDEPENDIENTES – PERSONA FÍSICA

### **1ra. Edición – noviembre de 2001**

Versión 01, revisión 00 de **MANUAL DE NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

## **I M P O R T A N T E**

- • El presente manual es un instrumento confeccionado y preparado por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS sobre las Normas y Reglamentos de Auditoría Independiente para las Entidades Financieras, a ser distribuidas a todas las Entidades Financieras, Firms y personas profesionales habilitadas para prestar servicio de Auditoría Independiente y Servicios Relacionadas al Sistema Financiero Nacional.
- • Queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total sin la expresa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

## **1. 1. USO DEL MANUAL**

**1.1. 1.1. CONTENIDO:** El presente manual contiene las Normas y Reglamentos de Auditoria Independiente para las Entidades Financieras y forma parte del conjunto de Manuales de Normas y Reglamentos (MNR) confeccionado y preparado por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Su contenido es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Financieras, Firms y Personas profesionales habilitadas que prestan servicio de Auditoria Independiente y Servicios Relacionados a las Entidades Financieras del país.

## **1.2. 1.2. FORMATO**

**1.2.1. 1.2.1. ENCABEZADO:** En el ángulo derecho - en recuadro – se inserta el CAPITULO en números romanos. En el medio, el título principal del manual, y en el ángulo superior izquierdo el logo de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

**1.2.2. 1.2.2. TEXTO:** A partir de las líneas siguientes al encabezado estará impreso el texto.

**1.2.3. 1.2.3. PIE:** De izquierda a derecha y en recuadro se inserta la Fecha de Aprobación del Manual, la Vigencia del mismo, la Versión y sus revisiones, y finalmente el número de pagina.

## **2. 2. ACTUALIZACIONES**

Cuando se tenga que actualizar este manual, podrán existir cuatro posibilidades:

**2.1. 2.1. VERSIÓN:** El cambio de VERSIÓN significa el reemplazo del MANUAL por otro, en razón de cambios que significan modificaciones fundamentales de las Normas y Reglamentos de Auditoría Independiente para el Sistema Financiero establecida por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

**2.2. 2.2. REVISIONES:** En el cuadro de VERSIÓN se inserta 2 (dos) dígitos que identifica las revisiones que hayan sido objeto las diferentes versiones del manual. Ello implica que, aunque se produjeron modificaciones importantes, éstos no justifican cambios estructurales relevantes como para emitir una nueva VERSIÓN del manual.

**2.3. 2.3. REEMPLAZO DE PAGINA:** Se ha alterado uno o varios párrafos de la página en cuestión y, por tanto, se necesita solamente reemplazar dicha página. Las páginas "corregidas" serán proveídas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, con el mismo número de página la cual hay que reemplazar.

**NOTA:** Los párrafos o líneas alteradas estarán señalados con un asterisco (\*) en el borde izquierdo que corresponda a esa línea o párrafo, para una fácil referencia de las alteraciones realizadas.

**2.4. 2.4.**

**2.4 2.4 INCLUSIÓN DE PÁGINA:** Se debe incluir una o más hojas en determinado punto del manual y por tanto, son necesarios "insertar" dichas páginas en el manual. Al efecto, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, proveerá las páginas a insertar con el mismo número de página de aquel a continuación del cual debe seguir dichas páginas, pero con un dígito de extensión mayor que indicara la secuencia lógica que deben tener.

**EJEMPLO :**

Se deben incluir 5 (cinco) páginas entre las páginas 12.00 y 13.00. Así las páginas incluidas tendrán los números 12.1.00 al 12.5.00.

Estas páginas deben seguir a la página 12.0 y quedar antes que la 13.

Si se ha de incluir nuevas páginas en el punto donde ya tuviere una extensión se realiza el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que las páginas deberán quedar en secuencia correcta con los números de páginas iguales y la extensión en orden consecutivo y ascendente.

### **3. 3. DEFINICIONES BÁSICAS IMPORTANTES (GLOSARIO)**

**3.1. 3.1. SIB:** Superintendencia de Bancos.

**3.2. 3.2. BCP:** Banco Central del Paraguay.

- 3.3. 3.3. **SFN:** Sistema Financiero Nacional
- 3.4. 3.4. **LEY N° 861:** Ley “General de Bancos, Financieras, y Otras Entidades de Créditos”, de fecha 24 de junio de 1996.
- 3.5. 3.5. **LEY N° 489:** Ley “Orgánica del Banco Central del Paraguay” de fecha 29 de junio de 1995.
- 3.6. 3.6. **NIA:** Normas Internacionales de Auditoría emitidas por Comité Internacional de Prácticas de Auditoría de la IFAC (Federación Internacional de Contadores)
- 3.7. 3.7. **NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité Internacional de Contabilidad de la IFAC (Federación Internacional de Contadores)
- 3.8. 3.8. **SAS:** Declaraciones sobre Normas de Auditoría emitidos por AICPA (Instituto Americano de Contadores Públicos)
- 3.9. 3.9. **Auditoría Independiente:** Constituye la labor profesional realizada a los efectos de emitir opinión sobre los Estados Financieros, conforme las definiciones contenidas en las NIA (NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA EMITIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE PRÁCTICAS DE AUDITORIA)
- 3.10. 3.10. **Audidores Independientes:** Constituyen todas las personas naturales o jurídica especializadas que prestan servicio de Auditoría Independiente en nuestro mercado.
- 3.11. 3.11. **Personas profesionales habilitadas:** Comprende todos los profesionales matriculados en el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.
- 3.12. 3.12. **Firmas profesionales habilitadas:** Comprende todas las firmas profesionales registradas en el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.
- 3.13. 3.13. **Servicios Relacionados:** Comprende todos los servicios previstos en la NIA (NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA EMITIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE PRÁCTICAS DE AUDITORIA), y cualquier otro servicio que no implique la emisión de opinión independiente sobre los estados financieros.
- 3.14. 3.14. **SUPB:** Superintendente de Bancos

**3.15. 3.15. DUA:** División de Unidad de Apoyo

**3.16. 3.16. DASLE:** División de Asuntos Legales

**3.17. 3.17. DNP:** División Normas y Procedimientos

**3.18. 3.18. SEC:** Secretaría de la Superintendencia de Bancos

**3.19. 3.19. II:** Intendencia de Inspección

**3.20. 3.20. IA:** Intendencia de Administración

## 1. 1. OBJETIVOS

El presente manual fue concebido con el propósito de simplificar en un solo documento, todas las Normas y Reglamentos establecidas por la SIB, relativas al servicio de AUDITORIA INDEPENDIENTE para las entidades financieras, de manera que sirva al usuario como material de consulta y comprensión global de las mismas, habida cuenta de la importancia que reviste como uno de los organismos de control del SFN y establecer un marco conceptual de orden que contribuya al éxito de la gestión de su función y desarrollo profesional, mediante la consolidación y definición de las condiciones que deben cumplir los distintos elementos que exige una supervisión del SFN eficiente y eficaz, a los efectos de:

- 1.1. 1.1. Constituir un documento que incluya todas las normas y reglamentos de cumplimiento obligatorio en el SFN relativas al servicio de Auditoría Independiente, evitando su dispersión y facilitando su apreciación, comprensión y conocimiento general.
- 1.2. 1.2. Definir las condiciones de inscripción en el RAI, requisitos, antecedentes necesarios, evaluación previa, información periódica necesaria, prohibiciones y sanciones de las firmas que prestan Servicio de Auditoría Independiente en el SFN.
- 1.3. 1.3. Reglamentar las condiciones del servicio de Auditoría Independiente, normas de desempeño y contratación del servicio por las entidades del SFN.
- 1.4. 1.4. Definir Estándares de Auditoría Independiente de cumplimiento obligatorio.
- 1.5. 1.5. Establecer Modelos de los Informes de Auditoría Independiente y de Auditoría de Estados Financieros Intermedios y su contenido Estándar.
- 1.6. 1.6. Determinar el Régimen de Auditorías Independientes Especiales y sus Estándares correspondientes.
- 1.7. 1.7. Mantener la homogeneidad en la asunción de las responsabilidades, evitando las excusas por el desconocimiento y duda de las mismas para eludir las.
- 1.8. 1.8. Facilitar el control de la calidad, eficiencia y eficacia del Servicio de Auditoría Independiente al SFN.

## 2. 2. PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA ADOPTADAS EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

Los principios y filosofía en que se basó la elaboración del contenido del Manual, son:

- 2.1. 2.1. **La interrelación entre diferentes factores que regulan y/o tienen efecto sobre el SERVICIO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE:** Se tuvieron en consideración la conciliación, compatibilización y/o complementación de las Normas, Reglamentos y Estándares de la SIB, las Normas, Reglamentos y Estándares del Colegio de Contadores del Paraguay, las Normas Internacionales de Auditoría y de Contabilidad.
- 2.2. 2.2. **Supervisión Preventiva:** se acentúa la importancia, relevancia y exigencia en la revisión de las causas y no los efectos. Es decir, sin considerar la relevancia

de los factores cuantitativos, se dispone mayor énfasis en los factores cualitativos (Ambiente de Control o Actitud de los Directivos y Ejecutivos, Procedimientos de Control, Controles Internos, Procesos y procedimientos Operativos y Administrativos, atribuciones de la Superintendencia etc.)

**2.3. 2.3. Compromiso de los Auditores Independientes:** Se exige la opinión por escrito de los Auditores Independientes respecto al resultado de la evaluación de los Controles Internos, procesos y procedimientos operativos y administrativos.

**2.4. 2.4. Responsabilidad de los Auditores Independientes:** Se resalta y define claramente la responsabilidad Profesional, Administrativa, Civil y Penal de los Auditores Independientes.

-



**NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**ESTÁNDARES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

**ASUNCIÓN - PARAGUAY**  
Noviembre - 2001

## 1. 1. DEFINICIÓN DE ESTÁNDARES DE AUDITORÍA

Los ESTÁNDARES DE AUDITORÍA constituyen técnicas, procedimientos, objetivos, alcances, oportunidades, plazos, de auditoría que deben ser aplicados homogéneamente e indefectiblemente durante la realización de los trabajos, dejando las decisiones sobre el resto de las técnicas, procedimientos, objetivos, alcances, oportunidades, a la responsabilidad y criterio profesional de la persona jurídica o natural que ejerce el papel de auditor, dentro del marco de referencia general definido.

Para ser más preciso y recurriendo a un ejemplo específico, los estándares de auditoría exigidos por la Superintendencia de Bancos no contemplan las Cuentas de Resultado. Esta circunstancia no implica que la Auditoría Independiente debe dejar de aplicar los procedimientos que considere necesarios a los efectos de buscar evidencia apropiada suficiente que le permita emitir su opinión sobre las mismas.

## 2. 2. MARCO DE REFERENCIA DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DEL SFN

El Marco de Referencia que, en general, deben considerar las firmas de Auditoría Independiente que prestan Servicio en el Sistema Financiero Nacional, según la institución, comprende:

- 2.1. 2.1. Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito" y las Normas Reglamentarias del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos.
- 2.2. 2.2. Ley N° 489/94 "Orgánica del Banco Central del Paraguay.
- 2.3. 2.3. Dcto. Ley N° 7383/69 - Que crea el Fondo Ganadero y sus modificaciones.
- 2.4. 2.4. Ley N° 215/70 - Almacenes Generales de depósitos y sus modificaciones.
- 2.5. 2.5. Ley N° 325/71 - Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda y sus modificaciones.
- 2.6. 2.6. Ley N° 73/91 - De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios.
- 2.7. 2.7. Demás Leyes necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.8. 2.8. Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- 2.9. 2.9. Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). (En lo que fuere aplicable).
- 2.10. 2.10. Normas adoptadas por el Colegio de Contadores del Paraguay. (En lo que fuere aplicable).

## 3. 3. ÉTICA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

El marco de referencia técnico y profesional de la labor de la Auditoría Independiente está definida por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). En este sentido el Auditor está obligado a cumplir con el "Código de Ética para los Contadores Profesionales" emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), a la falta de un Código de Ética a nivel Nacional, ver NIA 200 Párrafo 4, 5 y 6.

En caso de que el Gremio de Profesionales en Auditoría o Contabilidad del país dicte un Código de Ética en el ámbito nacional, la labor de los profesionales en el territorio de la República deberá ajustarse a la misma.

En nuestro país el CONSEJO PROFESIONAL DEL "COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY", emitió la **Resolución Técnica N° 3** de fecha 4 de febrero de 1999, por la cual se adopta el **Código de Ética Profesional de la Federación Internacional de Contadores (IFAC)**, constituyendo Norma Obligatoria para todos los Contadores Públicos del Paraguay. (Ver Norma de Desempeño), Asimismo deberán

considerar las normas sobre código de ética emitidas por la Superintendencia de Bancos .

#### **4. 4. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

Los Auditores Independientes, como mínimo, deben adecuarse a los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia de Bancos para los trabajos de Auditoría Independiente a las entidades del Sistema Financiero Nacional, debiendo cumplir, además, con las Normas Internacionales de Auditoría y con aquella reconocidas o establecidas por el Gremio Profesional constituido en el país.

Independientemente de los Estándares establecidos o no, los auditores deberán ampliar el alcance de su tarea cuando por las circunstancias especiales o particulares de la entidad, los estándares establecidos, las normas de auditoría, o las normas y reglamentos establecidos no permiten obtener información o evidencia suficiente para que el auditor forme su opinión y/o emita el informe requerido. En este punto es relevante la experiencia y pericia del profesional para evaluar y concluir que las evidencias y procedimientos aplicados son suficientes para lograr su juicio y emitir la opinión que corresponda.

En el sentido señalado precedentemente, la responsabilidad profesional del trabajo e informe se atribuye a la firma auditora y subsecuentemente, a los socios o gerentes encargados que firmen el dictamen sobre los estados financieros; estos serán, además, personalmente responsables por consecuencias derivadas de sus informes, profesional, administrativa, civil y penalmente.

La responsabilidad sobre la preparación y presentación de los estados financieros es de la administración de la entidad. El hecho de que los estados financieros están sujetos a la auditoría, no releva a la administración de sus responsabilidades.

#### **5. 5. AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS**

El contenido de este trabajo se refiere a la labor de los auditores necesaria para la obtención de evidencias suficientes para formarse una opinión sobre si los Estados Financieros, tomados en forma integral, fueron preparados o elaborados, en todo lo sustancial, de acuerdo con el marco de referencia para informe financiero debidamente identificado en el dictamen y si están libres de representaciones erróneas sustanciales.

Cualquier otro propósito que signifique la emisión de una opinión o informe especial debe ser considerado como parte de Auditorías Especiales, por ejemplo, Auditoría Operativa, Auditoría Administrativa, Auditoría Legal, Procedimientos Convenidos, cuando corresponda.

#### **6. 6. OBJETIVO DE LOS ESTÁNDARES DE AUDITORÍA**

Los Estándares de Auditoría, fundamentalmente tienen por objetivo lo siguiente:

- a) a) Analizar profundamente el entorno (Sistema de Control Interno) del cual surgen los Estados financieros sobre el cual los auditores deben expresar su opinión. Esto se refiere a la Actitud de los directivos y administradores de crear, mantener, y perfeccionar los Controles Internos de la entidad, y los Procedimientos de Control, su eficiencia, respeto y aplicación efectiva en la entidad.
- b) b) Inclusión por excepción ,en el Informe de Auditoria del resultado de la Evaluación Preliminar efectuada, así como la confirmación o no al final de los trabajos de Auditoria.
- c) c) La forma del cálculo para el concepto de Materialidad.

- d) d) La determinación del concepto de Importancia Relativa para la Superintendencia de Bancos, para conocer al alcance de la expresión utilizada en el Dictamen cuando se dice, en todo lo importante.
- e) e) La selección de muestras con un alto grado de confianza. De darse las condiciones para la aplicación de sistemas aleatorios de selección de muestras, el alcance será determinado considerando un grado de confianza admitida del 95%.
- f) f) El alcance y oportunidad de la realización de ciertos procedimientos.
- g) g) La comprobación física de la existencia de ciertos instrumentos legales y valuación de bienes de la entidad.
- h) h) La verificación selectiva de todos los Informes remitidos a la Superintendencia de Bancos, en cuanto a la calidad de su contenido y el cumplimiento de los plazos exigidos, por lo menos en una frecuencia, conforme a la periodicidad de los mismos.
- i) i) La mención de las referencias técnicas y profesionales en las cuales pueden ampliarse o interpretarse mejor los estándares propuestos.

**ESTÁNDARES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

<b>ASPECTOS GENERALES</b>							
<b>N.º</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	<b>Evaluación del Ambiente de Control</b>	<b>Cuestionario u otros apropiados al ítem</b>	<b>Identificación de Riesgos Generales y Específicos</b>	<b>Evaluación preliminar del riesgo de control</b>	<b>Evaluación Preliminar</b>	<b>El resultado de la evaluación preliminar deberá incluirse en el Informe final e informarse por excepción inmediatamente terminado a la SIB</b>	<b>NIA 400 y 1006</b>
2	<b>Procedimientos de Control</b>	<b>Cuestionario</b>	<b>Identificación de Riesgos Específicos</b>	<b>Evaluación preliminar del riesgo de control</b>	<b>Evaluación Preliminar</b>	<b>El resultado de la evaluación preliminar deberá incluirse en el Informe final e informarse en forma detallada inmediatamente terminado a la SIB</b>	<b>NIA 400 y 1006</b>
3	<b>Evaluación del Riesgo de Control</b>	<b>Narrativo</b>	<b>Analizar el resultado de la evaluación preliminar</b>	<b>Confirmación del resultado de la evaluación preliminar y conclusión final</b>	<b>Antes de la conclusión de la Auditoría</b>	<b>La confirmación o no del resultado de la evaluación preliminar deberá incluirse en el informe, además de las conclusiones sobre la evaluación final</b>	<b>NIA 400 y 1006</b>
4	<b>Cumplimiento y calidad de la provisión de Informes a la SIB</b>	<b>Inspección</b>	<b>Analizar el cumplimiento y la calidad del contenido de los Informes exigidos y proveídos sistemáticamente a la SIB</b>	<b>Las que resulten necesarias para confirmar con alto grado de confiabilidad, sobre bases selectivas la adecuada</b>	<b>Evaluación Preliminar</b>	<b>Mención en el Informe Final del resultado obtenido. Informe parcial inmediato en caso de irregularidades en el contenido o incumplimiento</b>	<b>NIA 250</b>

				preparación de los informes a ser remitidos a la SB.		os	
5	Cálculo del valor del concepto de Importancia Relativa Patrimonial	Cálculo Aritmético	Determinar el valor del concepto de Importancia Relativa para la SIB	Valor equivalente al 1 % s/ Activo Neto	Al cierre del Ejercicio para el informe final y en cualquier momento para informes parciales	Errores, omisiones y exposiciones indebidas que superen, en su conjunto, este factor debe afectar a la opinión del auditor	NIA 320 Parr. 7
6	Determinación del valor del concepto de Materialidad	Cálculo Aritmético	Determinar el valor del concepto de materialidad para el ejercicio	Valor equivalente al 0,05 % s/ Activo Neto	Al cierre del Ejercicio para el informe final y en cualquier momento para informes parciales	Errores, omisiones y exposiciones indebidas que superen por cada caso este factor debe ser objeto de observación en el informe final	NIA 320 Parr. 7
7	Determinación del valor del concepto de Importancia Relativa de Resultado	Cálculo	Determinar el valor del concepto de Importancia Relativa para la SIB	Valor equivalente al 5 % s/ Ingreso Neto	Al cierre del Ejercicio	Errores, omisiones y exposiciones indebidas que superen, en su conjunto, este factor debe afectar a la opinión del auditor	NIA 320 Parr. 7
Además de esta norma deberán considerar las NIA referenciadas.							
8	Evaluación de los factores que afectan los negocios en marcha	Cuestionario e Inspección	Determinar el riesgo de que el supuesto de negocio en marcha pueda o no ser apropiado	Supuesto de negocio en marcha es apropiado o no	Transcurso de los trabajos propios de auditoría y relativo a la empresa en general Párrafo 12 NIA 570	El resultado de la conclusión deberá incluirse en el Informe. Conforme a las normas internacionales de auditoría.	NIA 570

-  
-  
-  
-  
-  
-  
-



2	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
3	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación de los C. Internos, Leyes y Reglamentos Vigentes	Aplicación en la forma prescrita o no	Ejecución del Procedimiento de Arqueo	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006

-  
-  
-  
-  
-

DISPONIBILIDADES EN BANCOS							
N°	Trabajo	Método	Objeto	Conclusión	Oportunidad y Alcance	Informe del Auditor	Ref.
1	Confirmación de saldos	Confirmación positiva a ciego ▪ ▪	Obtener confirmación de terceros	Saldo responde a la afirmación de los Estados Contables	Al cierre y al 100% de saldos en Bancos	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 1006
2	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
3	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación de los C. Internos, Leyes y Reglamentos Vigentes	Aplicación en la forma prescrita o no	Ejecución del Procedimiento de Pruebas Substantivas	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006

-  
-  
-



- ● *Confirmación positiva a ciego:* se solicita a los bancos que suministren su propia información acerca de los saldos, a una fecha dada.

<b>VALORES PÚBLICOS</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Evaluación del Control Interno	Cuestionario	Detectar la aplicación de Controles Interno propios de la aseveración	Evaluación de la eficacia del control interno para esta aseveración	Evaluación Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	
2	Arqueo de valores	Recuento Físico	Verificación de existencia	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Al cierre y al 100% de los valores en existencia	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 400 y 1006
3	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir



				responde a los factores de la Normativa			r NIA 1006
4	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del Proceso de Créditos, Leyes y Reglamentos Vigentes	Aplicación en la forma prescrita o no	Ejecución del Procedimiento de Verificación de la Clasificación	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 400 1006 y 250

-  
-  
-  
-  
-  
-

<b>CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS</b>							
N°	Trabajo	Método	Objeto	Conclusión	Oportunidad y Alcance	Informe del Auditor	Ref.
<b>DEUDORES COMERCIALES</b>							
<b>VENCIDOS EN GESTIÓN DIRECTA</b>							
1	Arqueo de Documentos (Pagarés)	Recuento Físico	Verificación de existencia	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Verificación conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de Evaluación del C.Interno	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 1006
2	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de la revisión	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir NIA 1006
3	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del Proceso de Créditos,	Aplicación en la forma prescrita o no	Ejecución del Procedimiento de Verificación	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados	NIA 250 y 1006

			Leyes y Reglamentos Vigentes		de la Clasificación	negativos	
--	--	--	---------------------------------------	--	------------------------	-----------	--

-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-  
-

<b>CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
<b>DEUDORES COMERCIALES</b>							
<b>VENCIDOS EN GESTIÓN JUDICIAL</b>							
1	Arqueo de Documentos (Presentación de Demandas)	Recuento Físico	Verificación de existencia e Inicio del Juicio	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Al cierre y el 100 % de los Créditos en Gestión Judicial de riesgos mayores	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 1006
2	Informe de los Abogados contratados	Inspección	Verificación del Estado Procesal del Juicio	Evaluación del desarrollo en el tiempo de los Juicios	Al cierre y el 100 % de los Créditos en Gestión Judicial de riesgos mayores	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 1006
3	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores selectivamente	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
4	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del	Aplicación en la forma	Ejecución del Procedimiento	Inclusión en el Informe	NIA 250

			Proceso de Créditos, Leyes y Reglamentos Vigentes	prescripta o no	de Verificación de la Clasificación	Final en caso de resultados negativos	y 1006
--	--	--	---	-----------------	-------------------------------------	---------------------------------------	--------

-  
-  
-  
-  
-  
-

<b>CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS</b>							
N°	Trabajo	Método	Objeto	Conclusión	Oportunidad y Alcance	Informe del Auditor	Ref.
<b>DEUDORES PERSONALES, CRÉDITOS DE CONSUMO Y CRÉDITOS DE VIVIENDA</b>							
1	Evaluación del Proceso de Administración del Crédito	Cuestionario	Detectar la estructura del proceso de Administración del Crédito	Evaluación de la eficacia del control interno para esta aseveración	Evaluación Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	
<b>VIGENTES</b>							
2	Arqueo de Documentos (Pagarés)	Recuento Físico	Verificación de existencia	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Verificación conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de Evaluación del C.Interno	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 400 y 1006
3	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos Mayores	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
4	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del	Aplicación en la forma	Selección por Muestreo	Inclusión en el Informe	NIA 250

			Proceso de Créditos, Leyes y Reglamentos Vigentes	prescripta o no	Método Aleatorio Nivel de Confianza según resultado de Evaluación del Control Interno	Final en caso de resultados negativos	y 1006
--	--	--	---	-----------------	---	---------------------------------------	--------

-  
-  
-  
-

<b>CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS</b>							
N°	Trabajo	Método	Objeto	Conclusión	Oportunidad y Alcance	Informe del Auditor	Ref.
<b>DEUDORES PERSONALES, CRÉDITOS DE CONSUMO Y CRÉDITOS DE VIVIENDA</b>							
<b>VENCIDOS EN GESTIÓN DIRECTA</b>							
1	Arqueo de Documentos (Pagarés)	Recuento Físico	Verificación de existencia	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Verificación conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de Evaluación del C.Interno	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 1006
2	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de la revisión	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir NIA 1006
3	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del Proceso de Créditos, Leyes y Reglamentos	Aplicación en la forma prescripta o no	Ejecución del Procedimiento de Verificación de la Clasificación	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006

			Vigentes			
--	--	--	----------	--	--	--

-  
-  
-  
-  
-  
-

<b>CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
<b>DEUDORES PERSONALES, CRÉDITOS DE CONSUMO Y CRÉDITOS DE VIVIENDA</b>							
<b>VENCIDOS EN GESTIÓN JUDICIAL</b>							
1	Arqueo de Documentos (Presentación de Demandas)	Recuento Físico	Verificación de existencia e Inicio del Juicio	Existencia responde a la afirmación de los Estados Contables	Al cierre y el 100 % de los Créditos en Gestión Judicial	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos y/o Informe de inmediato si resultado negativo supera el valor de materialidad de la entidad.	NIA 1006
2	Informe de los Abogados contratados	Inspección	Verificación del Estado Procesal del Juicio	Evaluación del desarrollo en el tiempo de los Juicios	Al cierre y el 100 % de los Créditos en Gestión Judicial	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 1006
3	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores conforme método de muestreo aleatorio Nivel de confianza según resultado de la revisión	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
4	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del Proceso de Créditos, Leyes y	Aplicación en la forma prescrita o no	Ejecución del Procedimiento de Verificación de la Clasificación	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006





<b>INVERSIONES</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Evaluación del Control Interno	Cuestionario	Detectar la aplicación de Controles Interno propios de la aseveración	Evaluación de la eficacia del control interno para esta aseveración	Evaluación Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	NIA 400 y 1006
2	Revisión de la Clasificación de los Riesgos	Inspección	Verificación de la Clasificación	La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa	100 % de los Riesgos	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	Res. 8 Acta 252 u otras a emitir
3	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación del Proceso de las Inversiones, Leyes y Reglamentos Vigentes	Aplicación en la forma prescrita o no	Selección por cobertura monetaria con alcance suficiente de acuerdo con el juicio profesional del auditor	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006

<b>BIENES DE USO</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>

















- + **Res. 7, acta 165, del 26.08.97 y sus modificatorias**
- + **Ver resoluciones de posición en divisas y otras que afectan a cambios**

<b>ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES</b>							
<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Evaluación del Proceso de Administración de Proyectos Habitacionales y su financiamiento	Cuestionario	Detectar la estructura del proceso de Administración de Proyectos Habitacionales y su financiamiento	Evaluación de la eficacia del control interno para este Sector	Evaluación Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	NIA 400 y 1006
2	Pruebas de Cumplimiento	Inspección	Verificar la aplicación de las políticas de la Administración además de las Leyes y Reglamentos Vigentes	Aplicación en la forma prescripta o no	Visita Preliminar Selección por Muestreo Método Aleatorio Nivel de Confianza 95 %	Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos	NIA 250 y 1006

**EMISIÓN DE WARRANT Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS**

<b>N°</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
<b>1</b>	<b>Evaluación del Proceso de Administración de la emisión de Warrants y Depósitos</b>	<b>Cuestionario</b>	<b>Detectar la estructura del proceso de Administración de la emisión de Warrants y C. De Depósitos</b>	<b>Evaluación sobre la eficacia del control interno para este Sector</b>	<b>Evaluación Preliminar</b>	<b>El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe</b>	<b>NIA 400 y 1006</b>
<b>2</b>	<b>Evaluación de la Cobertura de seguros contra todo riesgo sobre los bienes almacenados</b>	<b>Inspección</b>	<b>Verificar la eficacia de la cobertura de seguros sobre los bienes recibidos en Depósitos</b>	<b>Opinión sobre la calidad de la cobertura sobre cobertura de Seguros</b>	<b>Visita Preliminar Selección por Muestreo Método Aleatorio Nivel de Confianza 95 % o 100 % conforme el volumen</b>	<b>El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe</b>	<b>NIA 400 y 1006</b>
<b>3</b>	<b>Pruebas de Cumplimiento</b>	<b>Inspección</b>	<b>Verificar la aplicación de las políticas de la Administración además de las Leyes y Reglamentos Vigentes</b>	<b>Aplicación en la forma prescrita o no</b>	<b>Oportunidad de la Verificación de la Cobertura de Seguro</b>	<b>Inclusión en el Informe Final en caso de resultados negativos</b>	<b>NIA 250 y 1006</b>

**BALANCE ACTUARIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

<b>N.º</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Evaluación del Proceso de Confección de Balance Actuarial e Información financiera prospectiva	Cuestionario	Detectar la estructura del proceso de Confección del Balance Actuarial e Información financiera prospectiva	Evaluación sobre la eficacia del control interno para esta actividad	Evaluación Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe	NIA 400 y 1006
2	Evaluación de las Reservas técnicas en General en el caso de Balance Actuarial	Inspección	Verificar la eficacia de la cobertura de las reservas técnicas	Las reservas técnicas son adecuadas conforme a las obligaciones futuras de la entidad	Visita Preliminar	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe final e informarse en forma detallada a la SIB inmediatamente terminada la evaluación	NIA 400 y 1006
3	Evaluación de las premisas y supuestos de otras informaciones financieras prospectivas (Presupuestos, Proyecciones etc.)	Inspección	Verificar la consistencia de las premisas o supuestos utilizados	las premisas o supuestos utilizados son adecuados	Visita Preliminar y aplicados a los supuestos y premisas sobre partidas o factores relevantes	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe final e informarse en forma detallada a la SIB inmediatamente terminada la evaluación	NIA 400 y 1006
4	Evaluación de las cifras de la información financiera prospectiva con la realidad en curso	Investigación e Inspección	Verificar las cifras de la realidad con las de la información financiera prospectiva	Comportamiento de la realidad frente a las cifras de la información financiera prospectiva	Visita Preliminar y aplicados a los factores más representativos y relevantes	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe final e informarse en forma detallada a la SIB inmediatamente terminada la evaluación	NIA 400 y 1006
5	Pruebas de	Inspección	Verificar la	Aplicación en		Inclusión en el	NIA



**NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**MODELOS DE INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

**ASUNCIÓN - PARAGUAY**  
Noviembre - 2001

-  
-  
-

## **1. 1. EL INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

### **1.1. 1.1. EL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS**

El Informe del Auditor, como producto de la labor de Auditoría sobre Estados Financieros, representa el objeto principal de la contratación del Servicio de Auditoría Independiente. El contenido debe referirse al objetivo del mismo, es decir, la OPINIÓN del profesional sobre los ESTADOS FINANCIEROS de la entidad contratante.

En este contexto el INFORME DEL AUDITOR debe contener 3 (tres) partes fundamentales, conforme el Párrafo 5 de las NIA 700, incluyendo la comunicación por escrito prevista en el Párrafo 49 de las NIA 400 referido a las debilidades de los Sistemas de Contabilidad, de Control Interno y de las pruebas de control o cumplimiento. Las partes del INFORME DEL AUDITOR, deben ser:

- a) a) EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO
  
- b) b) LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL O DE CUMPLIMIENTO
  
- c) c) LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LOS CUALES SE REFIERE EL INFORME DEL AUDITOR (Balance General, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, y las Notas a los estados financieros)

Los Estados Financieros y las Notas correspondientes no forman parte del Informe de Auditoría sino, como elemento sobre el cual se refiere el Informe del Auditor. Esto debido a que el Auditor no es responsable sobre el contenido de dichos Estados Financieros, conforme se señala en el mismo.

Cualquier otro informe sobre otros factores que no tengan que ver con la Opinión del Auditor sobre los Estados Financieros, debe tratarse bajo otra modalidad de servicio tal como está previsto en las NIA 800 Áreas Especializadas y 900 Servicios Relacionados.

#### **1.1.1. 1.1.1. DICTAMEN U OPINIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

##### **1.1.1.1. 1.1.1.1. OBJETO DEL DICTAMEN U OPINIÓN**

El objeto principal de la Auditoría de los Estados Financieros de una entidad constituye la OPINIÓN O DICTAMEN del Auditor. Todo los trabajos que realiza, tiene por objeto la obtención de evidencias o información que le permita emitir juicio sobre los Estados Financieros.

La evaluación de los controles internos, la evaluación de su eficacia, las pruebas de control o de cumplimiento, las pruebas substantivas en general, todos, son medios por los cuales el auditor adquiere la capacidad de opinar sobre los Estados Financieros.

Es importante entender el concepto señalado para que pueda comprenderse la limitación de la responsabilidad del Auditor respecto al resultado de su trabajo sobre los Controles Internos, asumiendo que estos trabajos constituyen un medio para un propósito determinado y no un fin en si mismo, o sea, la misión no constituye el análisis profundo y completo del Sistemas de Control Interno,

su eficacia y su cumplimiento o aplicación.

**1.1.2. 1.1.2. LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL**

**Referencia NIA 400 Párrafo 49 - 700 - 1007 Párrafo 19,23 y EASIB**

La Carta con recomendaciones o Resultado de la Evaluación del Control Interno, Sistema de Contabilidad y de las Pruebas de Control constituye el informe que debe esperar con mayor interés la entidad financiera. Este informe contiene sugerencias, recomendaciones para incrementar la eficiencia de las operaciones de la entidad, y en general cualquier aspecto que el Auditor considera importante y se siente capaz de realizarlo.

Estas observaciones y sus recomendaciones surgen de la aplicación de los procedimientos utilizados para obtener suficiente evidencia para emitir una opinión sobre los Estados Financieros de la entidad y no precisamente como resultado de una labor específica para el dicho fin. La aplicación de procedimientos específicos para evaluar la eficiencia o eficacia de algún área de la institución o la administración de un producto particular será el objeto de los Informes Especiales de Auditoría.

Esto es importante aclararlo, debido a que un trabajo específico relativo a una auditoría operativa tendría procedimientos, objetivos, alcances, estilos diferentes y puntuales para dicho fin y no como un medio tal cual se aplica en la realización de Auditoría de Estados Financieros.

**1.2. 1.2. EL INFORME DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS**

El Informe del Auditor, como producto de la labor de Auditoría sobre Estados Financieros Intermedios, representa el objeto principal de la contratación del Servicio de Auditoría Independiente. El contenido debe referirse al objetivo del mismo, es decir, una declaración sobre si algo ha surgido, como parte de la aplicación de los procedimientos, que permite creer que los Estados Financieros no están preparados, respecto a todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia, técnico, legales, institucionales establecidos para la confección de los Estados Financieros.

En este contexto el INFORME DEL AUDITOR debe contener 3 (tres) partes fundamentales, conforme el Párrafo 26 de las NIA 910 concordante con el SAS 72 Párrafo 27, incluyendo una comunicación, por escrito, sobre la comprensión del Auditor relativo de los Procedimientos de Control Interno y el Ambiente de Control, tal como considera también el SAS 72 Párrafos 20 al 25. Las partes del INFORME DEL AUDITOR, debe contener:

- a) a) UNA DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
  
- b) b) LA CARTA CON RECOMENDACIONES Y/O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO, BASADO, PREFERENTEMENTE, EN LOS TRABAJOS PROPIOS REALIZADOS EN OPORTUNIDAD DE UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS.
  
- c) c) LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LOS CUALES SE REFIERE EL INFORME DEL AUDITOR EN LA MISMA ESTRUCTURA PREVISTA

**PARA EL INFORME DE FIN DE EJERCICIO (Balance General, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, y las Notas a los estados financieros)**

Los Estados Financieros y las Notas correspondientes no forman parte del Informe de Auditoría, sino como elemento sobre el cual se refiere el Informe del Auditor. Esto debido a que el Auditor no es responsable sobre el contenido de dichos Estados Financieros, conforme se señala en el mismo.

Esto es así de modo a que las Normas y Reglamentos de la Superintendencia de Bancos se ajusten a las NIA de tal forma que, no existan posibilidades de dudas cuando se exija asumir responsabilidades a las Firmas de Auditoría Independiente en el campo civil o penal. Además, las exigencias o las condiciones del cliente, contenidas en las NIA, que deben prevalecer, para que la labor del Auditor pueda concluir una declaración en limpio, son muy rigurosas. En consecuencia, esta norma dispuesta por la Superintendencia de Bancos respecto al contenido del Informe de Auditoría de Estados Financieros Intermedios está referida al contenido de la NIA 400, NIA 910 y SAS 72 respectivamente y a los EASIB (Estándares de Auditoría de la Superintendencia de Bancos).

**1.2.1. 1.2.1. DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

**1.2.1.1. 1.2.1.1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

El objeto principal de la Auditoría de los Estados Financieros Intermedios de una entidad constituye la DECLARACIÓN DEL AUDITOR. Todo los trabajos que realiza tiene por objeto la obtención de evidencias o información que le permita emitir juicio sobre los Estados Financieros Intermedios.

La evaluación de los controles internos, las pruebas substantivas en general, todos, son medios por los cuales el auditor adquiere la capacidad de emitir declaración sobre los Estados Financieros Intermedios.

Es importante dejar claro 2 ( dos) puntos, para comprensión del concepto señalado, en consideración a la limitación o alcance de la responsabilidad del Auditor respecto al resultado de su trabajo:

- a) a) Sobre los Controles Internos, se asume que estos trabajos constituyen un medio para un propósito determinado y no un fin en si mismo, o sea, la misión no constituye el análisis profundo y completo de los Sistemas de Control Interno, su eficacia, y su cumplimiento o aplicación en la entidad.
  
- b) b) Que el hecho de emitir una Declaración de que como producto de la realización de los trabajos propios para revisar los estados financieros, en todo lo importante, no han surgido a la atención del Auditor Independiente nada que haga creer que los mismos no estén presentados razonablemente, de acuerdo al entorno generado por las referencias mencionadas, no exime al AUDITOR INDEPENDIENTE de responsabilidades profesionales, civiles, penales tal como tendría efectos las responsabilidades profesionales, civiles, penales la emisión de una OPINIÓN errónea cuando se realiza una Auditoría de Estados Financieros de fin de ejercicio.

**1.2.1.2. 1.2.1.2. CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO DEL AMBIENTE DE CONTROL EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR**



Como se dice en puntos anteriores, las condiciones o el ambiente en el que son confeccionados los Estados Financieros deben ser excelentes, en lo que se refiere al Sistema de Control y de Contabilidad, para evitar que el Auditor emita una declaración errónea o ante circunstancias diferentes, la profundidad del trabajo de auditoría debe ser muy importante para eliminar o minimizar, en gran parte, los riesgos.

Se sabe que la declaración emitida por un Auditor Independiente, con base a los términos de referencias enunciados, es única y exclusivamente responsabilidad del profesional o la empresa que lo emite, sin embargo si los mismos no conocen la probabilidad de efectos civiles o penales la emisión de una declaración equivocada, poco o nada servirá estas reglamentaciones.

El contenido de la NIA 400 y particularmente el párrafo 47 es determinante, por eso se transcribe seguidamente, teniendo en cuenta además que los trabajos de Revisión de Estados Financieros Intermedios deben ser hechos por los Auditores que se encargan de los trabajos de Auditoría de Estados Financieros de fin de ejercicio, circunstancia que presume la realización de procedimientos que le permita una evaluación de las características del Sistema de Control Interno de la entidad:

*"Mientras más alta la evaluación del riesgo inherente y de control, más evidencia de auditoría debería obtener el auditor del desempeño de procedimientos sustantivos. Cuanto tanto el riesgo inherente como el control son evaluados como altos, el auditor necesita considerar si los procedimientos sustantivos pueden brindar suficiente evidencia apropiada de auditoría para reducir el riesgo de detección, y por tanto el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. Cuando el auditor determina que el riesgo de detección respecta a una aseveración de los estados financieros para el saldo de una cuenta o clase de transacciones de importancia relativa, no puede ser reducido a un nivel aceptablemente bajo, el auditor debería expresar una opinión calificada o una abstención de opinión"*

Como se puede deducir, la importancia en el establecimiento de estándares de auditoría, la materialidad, la importancia relativa, y el alcance, para ciertos ítems, por parte de la Superintendencia de Bancos, es extraordinariamente útil para que las Firmas de Auditoría Independiente, que prestan servicio en el SFN, puedan exigir rigurosamente las condiciones que permitan una alta confianza en los Sistemas de Control y de Contabilidad para evitar la emisión de dictámenes y/o declaraciones equivocadas o erróneas.

#### **1.2.2. 1.2.2. LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL**

#### **Referencia NIA 400 Párrafo 49 - 700 - 1007 Párrafo 19,23 - 910 - SAS 72 y EASIB**

La Carta con recomendaciones sobre el Sistema de Control Interno, Sistema de Contabilidad constituye el informe que debe esperar con mayor interés la entidad financiera. Este informe contiene sugerencias, recomendaciones para incrementar la eficiencia de las operaciones de la entidad, y en general cualquier aspecto que el Auditor considera importante y se siente capaz de realizarlo.

Estas observaciones y sus recomendaciones surgen de la aplicación de los procedimientos utilizados para obtener suficiente evidencia para emitir una declaración sobre los Estados Financieros Intermedios, sea como parte de los trabajos relativos a la Auditoría de Estados Financieros de fin de ejercicio de la entidad o como la aplicación de cuestionarios en oportunidad de los trabajos propios para esta clase de servicio y no precisamente como resultado de una labor específica para el dicho fin. La aplicación de procedimientos

específico para evaluar la eficiencia o eficacia de algún área de la institución o la administración de un producto particular será el objeto de los Informes Especiales de Auditoría.

Esto es importante aclararlo, debido a que un trabajo específico relativo a una auditoría operativa y/o Administrativa si corresponde, tendría procedimientos, objetivos, alcances, estilos diferentes y puntuales para dicho fin y no como un medio aplicados para la Auditoría de Estados Financieros de fin de ejercicio o Intermedios.

## **1. 1. CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORÍA**

### **1.1. 1.1. CONTENIDO DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.**

El contenido del Informe del Auditor Independiente no puede ser diferente al clásico previsto en las Normas Internacionales de Auditoría sobre los Estados Financieros de una entidad.

No parece necesario exponer conceptos o comentarios sobre las partes del contenido del Informe del Auditor Independiente. Sin embargo, se deja constancia de las referencias en las que pueden o deben consultarse para ampliarlos, teniendo en cuenta también la Resolución del Colegio de Contadores que adopta en nuestro país como Norma de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accounting - IFAC), traducidas y publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC, correspondiente a la segunda edición de Mayo de 1995, dejando pendiente la vigencia de las actualizaciones, conforme la Resolución Técnica N° 2 de fecha 4 de febrero de 1999 del CONSEJO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.

#### **1.1.1. 1.1.1. EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

##### **1.1.1.1. 1.1.1.1. TÍTULO**

**Referencia NIA 700**

##### **1.1.1.2. 1.1.1.2. DESTINATARIO**

**Referencia NIA 700**

##### **1.1.1.3. 1.1.1.3. ENTRADA O PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

**1.1.1.3.1. 1.1.1.3.1.** Identificación de los estados financieros auditados

**1.1.1.3.2. 1.1.1.3.2.** Una declaración de la responsabilidad de la administración de la entidad y de la responsabilidad del auditor

**Referencia NIA 700**

##### **1.1.1.4. 1.1.1.4. PÁRRAFO DE ALCANCE (DESCRIBIENDO LA NATURALEZA DE LA AUDITORIA)**

**1.1.1.4.1. 1.1.1.4.1.** Una referencia a las NIA o normas o prácticas nacionales relevantes

**1.1.1.4.2. 1.1.1.4.2.** Una descripción del trabajo que el auditor desempeña. En este punto debe considerarse, de manera muy especial, los EASIB (Estándares de Auditoría de la Superintendencia de Bancos) establecidos para los trabajos de Auditoría sobre Estados Financieros de las entidades del SFN.

**Referencia NIA 700**

##### **1.1.1.5. 1.1.1.5. PÁRRAFO DE OPINIÓN QUE CONTIENE UNA EXPRESIÓN DE OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES**

Referencia ESTÁNDARES DE AUDITORÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (EASIB) y NIA 700.

En este punto debe utilizarse como referencia, además de las NIA, los EASIB que establecen parámetros para la determinación del monto límite básico a considerar en la calificación de que un asunto es o no significativo o importante relativamente, conforme a los conceptos de las NIA 320 Párrafo 3 y 7, individual o acumulativamente y que afectan la opinión del Auditor.

**1.1.1.6. 1.1.1.6. FECHA DEL DICTAMEN**

**Referencia NIA 700**

**1.1.1.7. 1.1.1.7. DIRECCIÓN DEL AUDITOR**

**Referencia NIA 700**

**1.1.1.8. 1.1.1.8. FIRMA DEL AUDITOR**

**Referencia NIA 700**

Este punto es de una importancia fundamental, en razón de las implicancias que asume la Firma o Empresa de Auditoría y la persona profesional que rubrica el contenido del informe, desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil, Penal y Profesional. Es necesario que todas las hojas o paginas del informe se encuentren debidamente firmadas por el responsable.

A la firma debe acompañar el N° de Matrícula del Gremio Profesional, Colegio de Contadores, que lo habilita para ejercer la profesión. En caso de Sociedades de profesionales inscritas y habilitadas por el Gremio Profesional, Colegio de Contadores, debe insertar su membresía o denominación debajo de la firma del profesional que suscriba el Dictamen, haciendo constar su calidad de Socio y consignando que esa firma compromete o no a la sociedad.

**1.1.2. 1.1.2. CONTENIDO ESTÁNDAR DE LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL O DE CUMPLIMIENTO**

**1.1.2.1. 1.1.2.1. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**

Idem 1.6 -1.7

**1.1.2.2. 1.1.2.2. DESTINATARIO**

Idem 1.2

**1.1.2.3. 1.1.2.3. PÁRRAFOS INTRODUCTORIOS**

Idem 1.3

**1.1.2.4. 1.1.2.4. CONCLUSIONES, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

**1.1.2.4.1. 1.1.2.4.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE AMBIENTE DE CONTROL**

La referencia para la comprensión de este punto del informe constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia para los ASPECTOS GENERALES de la entidad financiera, las NIA 400, específicamente el párrafo 8 a), b) y 22, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.2. 1.1.2.4.2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN  
PRELIMINAR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia para los ASPECTOS GENERALES de la entidad financiera, las NIA 400, específicamente el párrafo 8, a) y b) y 22 referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.3. 1.1.2.4.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CONTROL**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia para los ASPECTOS GENERALES de la entidad financiera, las NIA 400, específicamente el párrafo 39, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.4. 1.1.2.4.4. CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LA  
PROVISIÓN DE INFORMES A LA SIB.**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES

**1.1.2.4.5. 1.1.2.4.5. CUANTIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE  
MATERIALIDAD**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES

**1.1.2.4.6. 1.1.2.4.6. CUANTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA  
RELATIVA**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES

**1.1.2.4.7. 1.1.2.4.7. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS  
PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS Y PRUEBAS DE  
CUMPLIMIENTO O DE CONTROL.**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para cada rubro principal de los Estados Contables de la entidad financiera o cada aseveración, y las NIA 500-580, específicamente el párrafo 6, referida a PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

Existen varios métodos de ordenar el Informe o Carta de Recomendación del Auditor Independiente, sin embargo es útil que se clasifique o agrupe por rubros de mayor

importancia de los Estados Financieros debido a que considero más práctico.

El contenido de las observaciones se clasificará por cada área del rubro principal por el cual se encuentra agrupado, identificando la cuenta o el área relativa a la agrupación a la cual se relaciona la observación realizada.

**1.1.2.4.7.1. 1.1.2.4.7.1. DISPONIBILIDADES**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para las DISPONIBILIDADES de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.2. 1.1.2.4.7.2. VALORES PÚBLICOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los VALORES PÚBLICOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.3. 1.1.2.4.7.3. CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.4. 1.1.2.4.7.4. CRÉDITOS DIVERSOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los CRÉDITOS DIVERSOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.5. 1.1.2.4.7.5. INVERSIONES**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para las INVERSIONES de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.6. 1.1.2.4.7.6. BIENES DE USO**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los BIENES DE USO de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.7. 1.1.2.4.7.7. CARGOS DIFERIDOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los CARGOS DIFERIDOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006

relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.8. 1.1.2.4.7.8. DEPÓSITOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los DEPÓSITOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.9. 1.1.2.4.7.9. OTRAS OBLIGACIONES**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para las OTRAS OBLIGACIONES de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.10. 1.1.2.4.7.10. PATRIMONIO NETO**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para el PATRIMONIO NETO de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.11. 1.1.2.4.7.11. COMERCIO EXTERIOR**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para el COMERCIO EXTERIOR de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.12. 1.1.2.4.7.12. FIDEICOMISOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para los FIDEICOMISOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.13. 1.1.2.4.7.13. CAMBIOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para las operaciones de CAMBIOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

**1.1.2.4.7.14. 1.1.2.4.7.14. ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS  
HABITACIONALES**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para la ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

#### **1.1.2.4.7.15. 1.1.2.4.7.15. EMISIÓN DE WARRANT Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la SIB para la EMISIÓN DE WARRANT Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS de la entidad financiera, las NIA 400, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

#### **1.1.2.5. 1.1.2.5. FIRMA**

Este punto es de una importancia fundamental, al igual que la firma del Dictamen propiamente dicho, en razón de la responsabilidad que asume la Firma o Empresa de Auditoría y la persona profesional que rubrica el contenido del informe desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil, Penal y Profesional. La firma debe estar en todas las hojas o páginas del informe.

A la firma debe acompañar el N° de Matrícula del Gremio Profesional, Colegio de Contadores, que lo habilita para ejercer la profesión. En caso de Sociedades de profesionales inscritas y habilitadas por el Gremio Profesional, Colegio de Contadores, debe insertar su membresía o denominación debajo de la firma del profesional que suscriba el Dictamen, haciendo constar su calidad de Socio y consignando que esa firma compromete o no a la sociedad.

#### **1.1.2.6. 1.1.2.6. ANEXOS**

Los Anexos sirven para que se inserten cuadros en general, asientos de ajustes propuestos, etc. que constituyan parte del informe y que por su extensión, constitución o estructura no son prácticos exponerlos en el cuerpo del mismo.

### **1.2. 1.2. CONTENIDO DEL INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.**

El contenido del Informe del Auditor Independiente no puede ser diferente al clásico previsto en las Normas Internacionales de Auditoría sobre los Estados Financieros Intermedios de una entidad.

No parece necesario exponer conceptos o comentarios sobre las partes del contenido del Informe del Auditor Independiente.

Sin embargo, se citan las referencias en las que pueden o deben consultarse para ampliarlos, teniendo en cuenta también la Resolución del Colegio de Contadores que adopta en nuestro país como Norma de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accounting - IFAC), traducidas y publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC, correspondiente a la segunda edición de Mayo de 1995, y supletoriamente el SAS Declaraciones sobre Normas de Auditoría emitido por el American Institute of Certified Public Accountants de los EE.UU., dejando pendiente la vigencia de las actualizaciones, conforme la Resolución Técnica N° 2 de fecha 4 de febrero de 1999 del CONSEJO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.

#### **1.2.1. 1.2.1. DECLARACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

##### **1.2.1.1. 1.2.1.1. TÍTULO**

**Referencia NIA 910 y SAS 71**



**1.2.1.2. 1.2.1.2. DESTINATARIO**

**Referencia NIA 910 y SAS 71**

**1.2.1.3. 1.2.1.3. ENTRADA O PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

**1.2.1.3.1. 1.2.1.3.1.** Identificación de los estados financieros objeto de revisión

**1.2.1.3.2. 1.2.1.3.2.** Una declaración de la responsabilidad de la administración de la entidad y de la responsabilidad del auditor

**Referencia NIA 910 y SAS 71**

**1.2.1.4. 1.2.1.4. PÁRRAFO DE ALCANCE (DESCRIBIENDO LA NATURALEZA DE UNA REVISIÓN)**

**1.2.1.4.1. 1.2.1.4.1.** Una referencia a las NIA o normas o prácticas nacionales relevantes

**1.2.1.4.2. 1.2.1.4.2.** Una descripción de los procedimientos de la revisión de la información financiera intermedia. En este punto debe considerarse, de manera muy especial, los EASIB (Estándares de Auditoría de la Superintendencia de Bancos) establecidos para los trabajos de Auditoría sobre Estados Financieros Intermedios de las entidades del SFN.

**1.2.1.4.3. 1.2.1.4.3.** Una afirmación o aclaración que explique que el alcance utilizado para trabajos de revisión es menor al utilizado en una Auditoría y que no se expresa una opinión sobre los Estados Financieros Intermedios.

**Referencia NIA 910 y SAS 71**

**1.2.1.5. 1.2.1.5. PÁRRAFO DE DECLARACIÓN O AFIRMACIÓN QUE CONTIENE UNA CONCLUSIÓN DEL AUDITOR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS BAJO REVISIÓN.**

Referencia ESTÁNDARES DE AUDITORIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (EASIB) y NIA 910 y SAS 71.

En este punto debe utilizarse como referencia, además de las NIA, los EASIB (Estándares de la Superintendencia de Bancos) que establecen parámetros para la determinación del monto límite básico a considerar en la calificación de que un asunto es o no significativo o importante relativamente, conforme a los conceptos de las NIA 910 Párrafo 19 concordante con la NIA 320 Párrafo 4 al 7, individual o acumulativamente, y que afectan la declaración del Auditor.

**1.2.1.6. 1.2.1.6. FECHA DEL DICTAMEN O DECLARACIÓN**

**Referencia NIA 910 y SAS 71**

**1.2.1.7. 1.2.1.7. DIRECCIÓN DEL AUDITOR**

**Referencia NIA 700 y SAS 71**

**1.2.1.8. 1.2.1.8. FIRMA DEL AUDITOR**

**Referencia NIA 910 y SAS 71**

Este punto es de una importancia fundamental, en razón de la responsabilidad que asume la Firma o Empresa de Auditoría y la persona profesional que rubrica el contenido del informe desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil, Penal y Profesional. Es necesario que todas las hojas o páginas del informe se encuentren debidamente firmadas por el responsable.

A la firma debe acompañar el N° de Matrícula del Gremio Profesional, Colegio de Contadores, que lo habilita para ejercer la profesión. En caso de Sociedades de profesionales inscritas y habilitadas por el Gremio Profesional, Colegio de Contadores, debe insertar su membresía o denominación debajo de la firma del profesional que suscriba el Dictamen, haciendo constar su calidad de Socio y consignando que esa firma compromete o no a la sociedad.

**1.2.2. 1.2.2. CONTENIDO ESTÁNDAR DE LA CARTA CON RECOMENDACIONES O RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, SISTEMA DE CONTABILIDAD ETC.**

**1.2.2.1. 1.2.2.1. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**

Idem 1.6 -1.7

**1.2.2.2. 1.2.2.2. DESTINATARIO**

Idem 1.2

**1.2.2.3. 1.2.2.3. PÁRRAFOS INTRODUCTORIOS**

Idem 1.3

**1.2.2.4. 1.2.2.4. CONCLUSIONES, COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

**1.2.2.4.1. 1.2.2.4.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

La referencia para la comprensión de este punto del informe constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia para los ASPECTOS GENERALES de la entidad financiera, las NIA 400, específicamente el párrafo 8 a), b) y 22, referida a EVALUACIONES DE RIESGO Y CONTROL INTERNO, la NIA 910, SAS 71, específicamente el párrafo 10 al 19 la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES. En este punto debe considerarse si el Auditor realiza el servicio por primera vez o no, de manera a cumplir con lo establecidos en las normas referenciada.

**1.2.2.4.2. 1.2.2.4.2. CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMES A LA SIB.**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES para Auditoría de Estados Financieros y NIA 910 párrafo 4.

**1.2.2.4.3. 1.2.2.4.3. CUANTIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE MATERIALIDAD**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES para Auditoría de Estados Financieros y NIA 910 Párrafo 19.

**1.2.2.4.4. 1.2.2.4.4. CUANTIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA RELATIVA**

Referencia, Estándares de Auditoría establecido por la Superintendencia de Bancos-ASPECTOS GENERALES y NIA 910 Párrafo 19.

**1.2.2.4.5. 1.2.2.4.5. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS SUSTANTIVAS PREFERENTEMENTE USANDO PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS.**

La referencia para la comprensión de este punto constituye los Estándares de Auditoría establecidos por la Superintendencia para los trabajos de Auditoría de Estados Financieros Intermedios complementado con la guía de procedimientos establecidos por la NIA 910 en general y específicamente el contenido del APÉNDICE II referida a cada rubro principal de los Estados Contables de la entidad financiera o cada aseveración, y las NIA 500-580, específicamente el párrafo 6, referida a PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS y la NIA 1006 relativa a AUDITORIA DE BANCOS COMERCIALES INTERNACIONALES.

Existen varios métodos de ordenar el Informe o Carta de Recomendación del Auditor Independiente, sin embargo, es más sencillo y más práctico que se clasifique o agrupe por rubros de mayor importancia de los Estados Financieros, tal cual como prevé el APÉNDICE II complementado con la NIA 1006 que se refiere en forma particular a Bancos.

El contenido de las observaciones se clasificará por cada área del rubro principal por el cual se encuentra agrupado, identificando la cuenta o el área relativa a la agrupación a la cual se relaciona la observación realizada.

**1.2.2.4.5.1. 1.2.2.4.5.1. ASPECTOS GENERALES**

**1.2.2.4.5.2. 1.2.2.4.5.2. DISPONIBILIDADES**

**1.2.2.4.5.3. 1.2.2.4.5.3. VALORES PÚBLICOS**

**1.2.2.4.5.4. 1.2.2.4.5.4. CRÉDITOS Y CONTINGENCIAS**

**1.2.2.4.5.5. 1.2.2.4.5.5. CRÉDITOS DIVERSOS**

**1.2.2.4.5.6. 1.2.2.4.5.6. INVERSIONES**

**1.2.2.4.5.7. 1.2.2.4.5.7. BIENES DE USO**

**1.2.2.4.5.8. 1.2.2.4.5.8. CARGOS DIFERIDOS**

**1.2.2.4.5.9. 1.2.2.4.5.9. DEPÓSITOS**

**1.2.2.4.5.10. 1.2.2.4.5.10. OTRAS OBLIGACIONES**

**1.2.2.4.5.11. 1.2.2.4.5.11. PATRIMONIO NETO**

**1.2.2.4.5.12. 1.2.2.4.5.12. COMERCIO EXTERIOR**

**1.2.2.4.5.13. 1.2.2.4.5.13. FIDEICOMISOS**

**1.2.2.4.5.14. 1.2.2.4.5.14. CAMBIOS**

**1.2.2.4.5.15. 1.2.2.4.5.15. ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS  
HABITACIONALES**

**1.2.2.4.5.16. 1.2.2.4.5.16. EMISIÓN DE WARRANT Y  
CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS**

**1.2.2.5. 1.2.2.5. FIRMA**

Este punto también es de una importancia fundamental al igual que la firma de la Declaración propiamente dicha, en razón de la responsabilidad que asume la Firma o Empresa de Auditoría y la persona profesional que rubrica el contenido del informe desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil, Penal y Profesional. La firma debe estar en todas las hojas o páginas del informe.

A la firma debe acompañar el N° de Matricula del Gremio Profesional, Colegio de Contadores, que lo habilita para ejercer la profesión. En caso de Sociedades de profesionales inscritas y habilitadas por el Gremio Profesional, Colegio de Contadores, debe insertar su membresía o denominación debajo de la firma del profesional que suscriba el Dictamen, haciendo constar su calidad de Socio y consignando que esa firma compromete o no a la sociedad.

**1.2.2.6. 1.2.2.6. ANEXOS**

Los Anexos sirven para que se inserten cuadros en general, asientos de ajustes propuestos, etc. que constituyan parte del informe y que por su extensión, constitución o estructura, no son prácticos exponerlos en el cuerpo del mismo.

NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS

RÉGIMEN DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ASUNCIÓN - PARAGUAY  
Noviembre - 2001

## 1. 1. CONCEPTO DE INFORMES O AUDITORÍAS ESPECIALES

Cuando es necesario un Informe Especial o Auditoría especial sobre el cumplimiento o la aplicación de ciertas normas, leyes o reglamentos o a algún trabajo relativo a información no financiera, el examen del auditor ordinariamente será más extenso que si el mismo cumplimiento se fuera a auditar en conexión con un dictamen sobre los estados financieros completos (Párrafo 2 NIA 920)

En este contexto se considera, en primer términos, Auditoría Especial a toda labor o trabajo o alcance del Auditor Independiente diferente a la labor, trabajo o alcance normalmente utilizado para emitir opinión sobre Estados Financieros en su conjunto.

Esta Auditoría Especial, en consecuencia, deben tener 2 (dos) objetivos fundamentales:

- a) a) Evaluar la efectividad de una función, unidad u operación con referencias a normas de la empresa o de organismos reguladores, con el objeto de asegurar a la administración que sus objetivos se cumplan y determinar que condiciones pueden mejorarse. En este concepto, estamos frente a una AUDITORIA OPERATIVA.
- b) b) Evaluar integralmente una entidad o un sector, respecto a la eficiencia de sus resultados, sus metas fijadas, sus recursos humanos, financieros, materiales, sus métodos y controles, y su forma de operación, fundamentalmente con el propósito de descubrir oportunidades para mejorar su administración. En este concepto, estamos frente a una AUDITORIA ADMINISTRATIVA.

Definidos los conceptos de la AUDITORIA OPERATIVA y la AUDITORIA ADMINISTRATIVA, cuando la SIB lo considere conveniente, y como órgano supervisor, exige el análisis profundo del proceso de utilización de los recursos de terceros o depósitos para la CONCESIÓN Y RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS, estamos frente a una AUDITORIA ADMINISTRATIVA, por ejemplo, y de una AUDITORIA OPERATIVA cuando la SIB exige la revisión o inspección de ciertas o todas operaciones de una entidad financiera que pueden afectar o que estén incurso entre aquellas previstas por las disposiciones de la LEY 1015 DE LAVADO DE DINERO, a manera de ejemplo.

## 2. 2. INFORMES ESPECIALES

Se establece la obligatoriedad de presentar Informes Especiales, junto al Informe del Auditor sobre los Estados Financieros, siguientes:

- a) a) Programa y Procedimientos de Auditoría
- b) b) Informe sobre el Sistema Contable
- c) c) Informe sobre Operaciones Fiduciarias
- d) d) Evaluación Anual de los Sistemas de Control Interno
- e) e) Informe sobre el seguimiento de la Última Auditoría
- f) f) Informe Especial sobre Operaciones ALADI
- g) g) Informe Especial sobre Cumplimiento Tributario
- h) h) Informe Especial sobre el Sistema Informático
- i) i) Informe Especial sobre cumplimiento de la Ley N° 1015

## **1. 1. AUDITORÍAS ESPECIALES**

La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las entidades supervisadas realizar AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS y AUDITORÍAS OPERATIVAS sobre sus actividades, de manera integral o parcial, conforme los lineamientos que se exponen seguidamente.

También se incluye en este capítulo la AUDITORÍA ESPECIAL sobre ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS y sobre INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA.

### **1.1. 1.1. AUDITORÍA OPERATIVA**

Cuando es necesario evaluar sistemáticamente la efectividad en el cumplimiento de ciertas normas, leyes o reglamentos que afectan a las operaciones realizadas por las entidades financieras, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar servicios de AUDITORIA OPERATIVA.

En la AUDITORÍA OPERATIVA el censor constituye las normas, leyes o reglamentos que tienen o deben tener efecto sobre las operaciones realizadas por las entidades financieras.

La labor profesional de las Firmas de Auditoría Independiente que prestan servicio para realizar AUDITORIA OPERATIVA, emitiendo informes especiales sobre cumplimiento de normas, leyes, reglamentos de las entidades financieras, debe ajustarse a las Normas Internacionales de Auditorías (NIA) N° 920 TRABAJOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS RESPECTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA afirmando que, conforme el párrafo 2 de la norma citada, los trabajos también pueden referirse a esta norma que puede proporcionar lineamientos útiles para trabajos respecto de información no financiera, circunstancia que puede utilizarse para las AUDITORIAS NO FINANCIERAS como lo es la AUDITORIA OPERATIVA.

### **1.2. 1.2. AUDITORIA ESPECIAL SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS**

Los Estados Financieros intermedios de las entidades financieras, deben, obligatoriamente, ser objeto de Auditoría Independiente siempre y cuando requiera que el Resultado del Ejercicio se compute a los efectos del cálculo del patrimonio efectivo previsto en el artículo 43 de la Ley 861 General de Bancos, financieras y Otras Entidades de Créditos.

La labor profesional de las Firmas de Auditoría Independiente, que prestan servicio para emitir opinión (Declaración de certeza negativa) sobre los Estados Financieros Intermedios de las entidades financieras, debe ajustarse estrictamente a los objetivos, principios generales, procedimientos y evidencias, alcances de la revisión, conclusión e informes, apéndices y demás normas y lineamientos establecidas en la NIA 910 - Trabajos de Revisión de Estados Financieros en general - SAS 71 - Información Financiera Intermedia y los ESTÁNDARES DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS exigidos por la SIB.

### **1.3. 1.3. AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

La Información Prospectiva (Presupuestos, Proyecciones) de las entidades financieras pueden ser objeto de Auditoría Independiente y en forma particular el BALANCE ACTUARIAL de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay.

La labor profesional de las Firmas de Auditoria Independiente que prestan servicio para emitir opinión (Declaración de certeza negativa) sobre la Información Financiera Prospectiva de las entidades financieras, debe ajustarse estrictamente a las normas y lineamientos establecidas en las condiciones de aceptación del trabajo, conocimiento del negocio, período cubierto, procedimientos del examen, presentación y revelación, informe sobre el examen de la información financiera prospectivas determinada en la NIA 810, los requisitos de examen de Información Financiera Prospectiva en general y los ESTÁNDARES DE AUDITORIA SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVAS exigidos por la SIB. Esta auditoría se realizará cuando la Superintendencia de Bancos así lo exigiere.



<b>AUDITORIA OPERATIVA</b>							
<b>N.º</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Identificación de la norma, reglamentos, leyes cuyo cumplimiento o será verificado	Descripción detallada	Comprensión de la norma, reglamentos, leyes	Determinación del Marco de referencia de la labor de Auditoría	Integral del área, función u operación	La identificación y descripción de la norma reglamentos o leyes a ser verificado su cumplimiento deberá incluirse en el Informe	NIA 920
2	Identificación de las operaciones u hechos imponderables afectados por las normas, reglamentos, leyes cuyo cumplimiento o será verificado	Descripción detallada	Conocer las operaciones u hechos imponderables realizados por la entidad afectados por las normas, reglamentos leyes	Operaciones u hechos imponderables realizados por la entidad afectados por las normas, reglamentos o leyes	Integral de la/s operación/es, u hechos imponderables identificada/s de la entidad	La identificación de la/s operación/es, u hechos imponderables identificada/s de la entidad deberá incluirse en el Informe	NIA 920
3	Relevamiento del Sistema de Control Interno relativo a la norma, reglamento leyes cuyo cumplimiento o será verificado	Cuestionario	Relevar la organización, normas internas, externas, políticas en general, criterios contables, formularios utilizados, contratos etc.	Sistema de Control Interno Vigente	Luego de la identificación de las operaciones u hechos imponderables y un alcance integral de los mismos	Una comprensión del Sistema de Control Interno Vigente deberá incluirse en el Informe	NIA 920
4	Planeación y Programación	Representación gráfica (Gantt) y/o planillas	Planificación total de la Auditoría Operativa	Ruta de desarrollo de los trabajos, fecha de inicio, tiempo estimado, RR.HH. necesarios y responsables de los trabajos.	Integral del proceso o labor de la Auditoría Operativa	Una descripción de la planificación y programación realizada deberá incluirse en el Informe	NIA 920
5	Verificación del Cumplimiento por cada operación u	Inspección e Investigación	Verificar el cumplimiento de la entidad respecto a la	Eficacia de la entidad respecto al cumplimiento de la norma,	Todas las actividades realizadas en la función o	Las conclusiones deberán incluirse en el informe	NIA 920

	hecho imponible realizado por la entidad		norma, reglamento o leyes vigentes	reglamento o leyes	área de la entidad		
6	Elaboración del informe, discusión, formulación y presentación final	Esquema narrativo	Exposición de los resultados obtenidos	Evaluación de la eficiencia y eficacia de la entidad respecto al cumplimiento de la norma, reglamento o leyes y recomendaciones para mejorarlas	Todas las actividades realizadas en la función o área de la entidad	La evaluación de la eficiencia, eficacia de la entidad respecto al cumplimiento de la norma, reglamento o leyes y recomendaciones para mejorarlas deberá incluirse en el informe	NIA 920 y Res. 1,Acta, 146, 07.08.98
Además de esta norma, las de Control Interno y las emitidas por el Directorio del BCP, considerar las NIA referenciadas							

<b>AUDITORIA ESPECIAL O REVISIÓN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS</b>							
Nº	Trabajo	Método	Objeto	Conclusión	Oportunidad y Alcance	Informe del Auditor	Ref.
1	Evaluación del Sistema de Control Interno	Cuestionario	Comprensión del Sistema de Control Interno	Eficacia del Sistema de Control Interno	En oportunidad de la realización de la	El resultado de la evaluación deberá incluirse en el informe	NIA 910 y SAS 71

					<b>Auditoria de Estados Financieros o en el momento si constituye una primera auditoria</b>		
2	<b>Revisión de la Clasificación de los Riesgos Crediticios y Contingentes</b>	<b>Inspección</b>	<b>Verificación de la Clasificación</b>	<b>La presentación de la clasificación realizada por la entidad responde a los factores de la Normativa</b>	<b>100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores</b>	<b>El resultado de la evaluación deberá incluirse en el Informe</b>	<b>Res. 8 Acta 252 NIA 910 y SAS 71</b>
3	<b>Revisión de las Provisiones, Previsiones, Gastos, honorarios, Aguinaldo proporcional, impuestos y otras erogaciones al período que corresponde el balance</b>	<b>Inspección e Investigación</b>	<b>Verificar que todas las Provisiones, Previsiones, Gastos, honorarios, Aguinaldo proporcional, impuestos y otras erogaciones fueron imputadas</b>	<b>Las Provisiones, Previsiones, Gastos, honorarios, Aguinaldo proporcional, impuestos y otras erogaciones fueron imputadas en su totalidad</b>	<b>100 % de las Provisiones, Previsiones, Gastos, honorarios, Aguinaldo proporcional, impuestos y otras erogaciones</b>	<b>El resultado de la verificación deberá incluirse en el Informe</b>	<b>NIA 910 y SAS 71</b>
4	<b>Revisión del cumplimiento de los Art. 43 al 55 de la Ley N° 861</b>	<b>Inspección e Investigación</b>	<b>Verificación del cumplimiento de los Art. 43 al 55 de la Ley N° 861</b>	<b>Los informes, cálculos y ponderaciones responden a las normas, reglamentos y leyes</b>	<b>100 % de los informes, cálculos y ponderaciones realizadas por la entidad relativas a las normas, reglamentos y leyes pertinentes</b>	<b>El resultado de la verificación deberá incluirse en el Informe. Esto no exime la revisión del cumplimiento de otros Artículos que a juicio del auditor corresponda</b>	<b>NIA 910 y Ley 861</b>
5	<b>Revisión Suspensión del Devengamiento de Intereses</b>	<b>Inspección e Investigación</b>	<b>Verificación de la Suspensión del Devengamiento de Intereses</b>	<b>Los procedimientos y cálculos, responden a las normas del BCP</b>	<b>100 % de los Riesgos Mayores y Riesgos menores</b>	<b>El resultado de la verificación deberá incluirse en el Informe</b>	<b>Res. 8 Acta 252 NIA 910 y SAS 71</b>

6	Elaboración del informe, discusión, formulación y presentación final	Esquema narrativo	Exposición de los resultados obtenidos	Evaluación de la eficiencia y eficacia de la entidad respecto al cumplimiento de la norma, reglamento o leyes pertinentes	Todas las actividades realizadas	La evaluación de la eficiencia, eficacia de la entidad respecto al cumplimiento de la norma, reglamento o leyes y recomendaciones para mejorarlas deberá incluirse en el informe	Res.1-146-07.08.98 NIA 910 y Ley 861
Además de esta norma, las de Control Interno y las emitidas por el Directorio del BCP, considerar las NIA referenciadas							

<b>AUDITORIA ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA</b>							
<b>N.º</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Método</b>	<b>Objeto</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Oportunidad y Alcance</b>	<b>Informe del Auditor</b>	<b>Ref.</b>
1	Identificación de la información financiera prospectiva objeto de la revisión	Descripción detallada	Verificación de la información financiera prospectiva objeto de la revisión	Determinación del Marco de referencia de la labor de Auditoría	Integral de la información financiera prospectiva objeto de la revisión	La identificación y descripción de la información financiera prospectiva objeto de la revisión deberá incluirse en el Informe	NIA 810 y Ley 73/91

2	Relevamiento del sistema de Control Interno Relativo a la confección de la información financiera prospectiva objeto de la revisión	Cuestionario	Relevar la organización, normas internas, externas, políticas en general, criterios contables, formularios utilizados, contratos etc.	Sistema de Control Interno Vigente	Integral y Detallado del Sistema de Control Interno Vigente	Una comprensión del Sistema de Control Interno Vigente deberá incluirse en el Informe	NIA 810 y Ley 73/91
3	Planeación Y Programación	Representación gráfica (Gantt) y/o planillas	Planificación total de la Auditoria Especial sobre información financiera prospectiva	Ruta de desarrollo de los trabajos, fecha de inicio, tiempo estimado, RR.HH. necesarios y responsables de los trabajos.	Integral del proceso o labor de la Auditoria Especial sobre información financiera prospectiva	Una descripción de la planificación y programación realizada deberá incluirse en el Informe	NIA 810 Y Ley 73/91
4	Recopilación y Análisis de Datos estadísticos, económicos internos y externos	Entrevistas, Literatura técnica de la entidad u otra	Conocer y analizar Cualitativa y cuantitativamente las bases utilizadas para la elaboración de las premisas y supuestos utilizados	Las bases utilizadas para la elaboración de las premisas y supuestos utilizados son consistentes interna y externamente	Integral de los datos utilizados para la elaboración de las bases utilizadas para la elaboración de las premisas y supuestos utilizados	Las conclusiones deberán incluirse en el informe	NIA 810 y Ley 73/91
5	Elaboración del informe, discusión, formulación y presentación final	Esquema narrativo	Exposición de los resultados obtenidos	La información financiera prospectiva está preparada en forma apropiada y presentada correctamente	Integral de la información financiera prospectiva presentada	La información financiera prospectiva está apropiadamente preparada y presentada sobre la base de premisas y supuestos Razonables	NIA 810 y Ley 73/91

Además de esta norma, las de Control Interno y las emitidas por el Directorio del BCP, considerar las NIA referenciadas

NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORIA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ASUNCIÓN - PARAGUAY

Noviembre- 2001

## APARTADO I

### AUDITORIA Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SFN.

#### 1. 1. OBJETIVO

El objetivo de la AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS de entidades del SFN constituye la emisión de una opinión profesional independiente, sobre la razonabilidad o grado de certeza de que los mismos no contienen errores de importancia que pudiera, en caso de que fueran expuestos o presentados de manera correcta, modificar la decisión o actitud del público respecto a la entidad financiera a que se refiere dichos ESTADOS FINANCIEROS.

#### 2. 2. MARCO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA DE ENTIDADES DEL SFN.

Los trabajos de AUDITORIA DE ENTIDADES DEL SFN deberán realizarse bajo las normas profesionales obligatorias emitidas por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY y la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS conforme se expone.

##### 2.1. 2.1. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Los trabajos de AUDITORIA DE LAS ENTIDADES DEL SFN deberán realizarse bajo las normas y estándares exigidos obligatoriamente a las ENTIDADES DEL SFN, por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en esta resolución, emitidas conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

##### 2.2. 2.2. COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY

Los trabajos de AUDITORIA DE LAS ENTIDADES DEL SFN deberán además realizarse bajo las normas profesionales obligatorias adoptadas por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 2 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 61, inc. i) de los Estatutos Sociales, y sus actualizaciones.

##### 2.3. 2.3. DISCREPANCIAS ENTRE LAS NORMAS DE AUDITORIA ADOPTADAS POR EL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY Y LAS NORMAS Y ESTÁNDARES DE AUDITORIA EXIGIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

En caso de presentarse discrepancias entre los criterios establecidos en las NORMAS DE AUDITORIA ADOPTADAS POR EL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY y LAS NORMAS Y ESTÁNDARES EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, prevalecerán, en el caso de las ENTIDADES DEL SFN, las impartidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

#### 3. 3. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PARA LA CONFECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SFN.

Los Principios de Contabilidad para la confección de los ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SFN deberá realizarse bajo los Principios de Contabilidad adoptados y/o definidos por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY y la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS conforme se expone.

### **3.1. 3.1. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Los Principios de Contabilidad para la confección de los ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SFN. deberá ceñirse, por las Normas de Contabilidad y criterios de valoración establecidos y demás normas contables exigidas obligatoriamente a las ENTIDADES DEL SFN. por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en esta resolución, emitidas conforme a sus facultades previstas en los Artículos 103, 104, 105, 106, y 107 y concordantes de la Ley N° 861/96 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

### **3.2. 3.2. COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY**

Los Principios de Contabilidad para la confección de los ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SFN. deberá además ceñirse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados adoptados por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 1 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 61, inc. i) de los Estatutos Sociales, y sus actualizaciones.

### **3.3. 3.3. DISCREPANCIAS ENTRE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS ADOPTADOS POR EL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY Y LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y CRITERIOS DE VALORACIÓN EXIGIDAS A LAS ENTIDADES DEL SFN POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

En caso de presentarse discrepancias entre los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS ADOPTADOS POR EL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY y LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y CRITERIOS DE VALORACIÓN EXIGIDAS A LAS ENTIDADES DEL SFN POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, prevalecerán, en el caso de las ENTIDADES DEL SFN, las impartidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.



APARTADO II  
PLANIFICACIÓN E INFORMES

**4. 4. PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Las firmas o personas profesionales habilitadas contratadas por las entidades del SFN para la realización del servicio de AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORIAS OPERATIVAS, deberán remitir a la entidad contratante los documentos en donde se describa, en detalle, la planificación de sus trabajos. En el caso de las AUDITORIAS DE ESTADOS FINANCIEROS, esta información se remitirá a la entidad contratante, antes del 30 de Septiembre de cada año, en el caso de los demás servicios, la planificación deberá formar parte de la propuesta correspondiente, entendiéndose que antes fue efectuado un relevamiento para definir los términos y contenidos de la misma.

**5. 5. INFORMES SOBRE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS**

Los INFORMES SOBRE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, se refieren al INFORME FINAL e INFORMES PARCIALES que surgen de la labor de AUDITORIA INDEPENDIENTE sobre los ESTADOS FINANCIEROS de las ENTIDADES DEL SFN.

**5.1. 5.1. INFORME FINAL**

El INFORME FINAL sobre la AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS deberá ceñirse a los Estándares previstos en las Normas adoptadas por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 2 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 61, inc. i) de los Estatutos Sociales, y sus actualizaciones y los Estándares obligatorios exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en esta resolución, emitida conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

**5.2. 5.2. INFORMES PARCIALES**

Los INFORME PARCIALES que surgen en el transcurso del desarrollo de la AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS deberá ceñirse a los Estándares previstos en las Normas adoptadas por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 2 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 61, inc. i) de los Estatutos Sociales, y sus actualizaciones y los Estándares obligatorios exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en esta resolución, emitida conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

**6. 6. AUDITORIAS ESPECIALES**

Los INFORMES DE AUDITORIAS ESPECIALES realizadas a las ENTIDADES DEL SFN, deberán ceñirse a los Estándares previstos en las Normas adoptadas por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 2 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 61, inc. i) de los Estatutos Sociales, y sus actualizaciones y los Estándares obligatorios exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en esta resolución, emitida conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

**7. 7. PLAZOS Y OCASIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

En el siguiente cuadro se expone los plazos y la ocasión de presentación de los Informes que surgen de la AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, como de las AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS y OPERATIVAS.

INFORMES	PLAZO MÁXIMO	OCASIÓN
<b>1. 1. INFORMES DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS</b>		
<b>1.1. 1.1.</b> Informe Final	Fin de Febrero de cada año	Finalizado los trabajos
<b>1.2. 1.2.</b> Informes Parciales	En cualquier momento	Desarrollo de los trabajos
<b>2. INFORMES DE AUDITORIAS OPERATIVAS</b>	Conforme lo estipule la Superintendencia de Bancos	Finalizado los trabajos
<b>3. INFORMES DE AUDITORIAS DE CARÁCTER URGENTE</b>		
3.1.Fraudes 3.2 Hechos que pueden afectar la solvencia de la entidad financiera. 3.3 Todo otra información que tenga conocimiento el auditor y que pueda traer consecuencias graves para la entidad financiera.	Inmediatamente	Detectado el hecho

## 8. 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Las recomendaciones no regularizadas y que se encuentren contenidos en los Informes de los Auditores Independientes deberán ser acatadas o cumplidas por las entidades del SFN, dentro del plazo de:

- Para el informe final antes de finalizado el primer semestre del año.
- Para informes trimestrales inmediatamente finalizado el trimestre, debe realizarse los ajustes y restar del Patrimonio Efectivo, si corresponde.

Las inobservancias de dichas recomendaciones serán consideradas como infracción grave, conforme a los términos de los Artículo 84 y 85 de la ley N° 489 Orgánica del Banco Central del Paraguay y en consecuencia, penadas de acuerdo a la gravedad de las recomendaciones incumplidas, de acuerdo con el contenido del Capítulo VIII de la Ley citada.

### APARTADO III

#### RESPONSABILIDAD Y ÉTICA DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES DEL SFN.

##### **9. 9. RESPONSABILIDAD Y ÉTICA PROFESIONAL**

La responsabilidad profesional de los AUDITORES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES DEL SFN estará regida a los términos establecidos por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 3 de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 62 al 70 de sus Estatutos Sociales y los Estándares obligatorios exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en esta resolución y emitida conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

##### **10. 10. RESPONSABILIDAD CIVIL**

La responsabilidad civil de los AUDITORES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES DEL SFN estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN NEGLIGENTE y DELITO materializado por efecto de su mal desempeño profesional.

##### **11. 11. RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad penal de los AUDITORES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES DEL SFN estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por DEFRAUDACIÓN, INFORME FALSO O INCOMPLETO, ESTADOS CONTABLES FALSOS, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, materializado por efecto de su mal desempeño profesional.

##### **12. 12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

La responsabilidad administrativa de los AUDITORES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LAS ENTIDADES DEL SFN. estará regida conforme a los Estándares obligatorios exigidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en esta resolución y emitida conforme a sus facultades previstas en el Artículo 108 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos.

#### APARTADO IV

### SUPERVISIÓN O REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### 13. 13. SUPERVISIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá supervisar el desarrollo de los trabajos realizados por los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las ENTIDADES FINANCIERAS DEL SFN conforme fuera planificado, durante el desarrollo de los mismos y cuantas veces sean necesarias a criterio de la SIB.

#### 14. 14. REVISIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá revisar los trabajos realizados por los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las ENTIDADES FINANCIERAS DEL SFN ya sea durante el desarrollo de los mismos como una vez finalizada, con alcance ilimitado y cuantas veces sean necesarias a criterio de la SIB.

## APARTADO I

### CONTRATACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES

#### **15. 15. CONTRATACIÓN OBLIGATORIA**

Los Bancos, Financieras y Otras entidades de Créditos sometidas a la Ley N° 861 General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos están obligadas, conforme el contenido del a Artículo 108 de la Ley citada, a someter sus ESTADOS FINANCIEROS a auditores independientes. Esta obligación se extiende a las entidades sujetas a la supervisión de la SIB. La contratación de los auditores independientes requiere de la aprobación del Directorio de la entidad, con el parecer favorable del comité de auditoría.

#### **16. 16. AUDITORES INDEPENDIENTES QUE PUEDEN SER CONTRATADOS**

Los Bancos, Financieras y Otras entidades de Créditos contratarán a los Auditores Independientes que se encuentren inscritos y habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS para prestar servicio a las entidades del SFN y conforme a las Categorías establecidas en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Esta obligación se extiende a las entidades sujetas a la supervisión de la SIB establecidas en leyes especiales.

#### **17. 17. INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Los Bancos, Financieras y Otras entidades de Créditos sometidas a la Ley N° 861 General de Bancos, Financieras y otras entidades de Créditos deberán abstenerse de contratar a AUDITORES INDEPENDIENTES que se encuentren incurso en las previsiones establecidas en el presente manual. Esta obligación se extiende a las entidades sujetas a la supervisión de la SIB.

#### **18. 18. PROPUESTAS Y PRESUPUESTOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

Las Entidades del SFN deberán solicitar, como mínimo, propuestas y presupuestos a 2 (dos) AUDITORES INDEPENDIENTES que no se encuentren incurso en lo establecido en el Artículo anterior y habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

#### **19. 19. ROTACIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Las Entidades del SFN no podrán contratar el servicio del mismo AUDITOR INDEPENDIENTE para emitir opinión sobre sus ESTADOS FINANCIEROS por más de 3 (tres) años consecutivos. Para volver a contratar a un mismo AUDITOR INDEPENDIENTE que emitió opinión sobre los ESTADOS FINANCIEROS de la entidad del SFN correspondiente a 3 (tres) ejercicios consecutivos, deberá pasar, por lo menos, 1 (un) ejercicio hasta una nueva contratación.

#### **20. 20. PLAZO PARA CONTRATACIÓN**

Las Entidades del SFN deberán contratar a los AUDITORES INDEPENDIENTES para AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, a mas tardar, para el 31 de Mayo de cada ejercicio financiero.

#### **21. 21. CONTRATACIÓN O RESCISIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Las Entidades del SFN deberán comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, a mas tardar, luego de 10 (diez) días de firmado el CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS, o de la rescisión del mismo. Esta comunicación debe realizarse acompañando copia del contrato de servicio formalizado o una exposición de las causas y notas o comunicaciones intercambiadas respecto a la rescisión del contrato de servicio respectivo.

#### **22. 22. REMISIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.**

Las Entidades del SFN deberán remitir a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, a más tardar, luego de transcurrido 15 días de recibido la PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS y previstos en el presente manual de normas y reglamentos.

#### **23. 23. POTESTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la potestad de exigir a las entidades financieras a que los términos del contrato se ajusten a las disposiciones normativas y o reglamentarias que se encuentren vigente o rechazar la adjudicación de los trabajos a una firma o persona profesional habilitada, sin expresión de causa. En caso de que la entidad se resista a acatar el rechazo de la firma contratada, o no la haya nombrado en el plazo máximo previsto, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la potestad de nombrar a una firma o persona profesional habilitada e inscrita en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS con cargo a la entidad del SFN.

Asimismo la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades legales, puede exigir que las instituciones financieras contraten a su costo una firma de auditores independientes para efectuar auditorias de balances referidos a determinadas fechas; para obtener una opinión imparcial acerca de operaciones específicas, o para que se evalúe la eficacia de los controles internos de la institución, o para realizar una revisión limitada de cuentas u operaciones específicas o para que se emita una opinión acerca de los estados financieros en su conjunto.

Por otra parte, en el evento de que esta Superintendencia detecte situaciones o hechos que a su parecer constituyan o puedan constituir omisiones o errores de apreciación importantes en la auditoria de estados financieros, o la presencia de un compromiso o lealtad inconveniente entre la gerencia y los auditores independientes, podrá solicitar que se contrate otra firma, ya sea para realizar una revisión limitada de cuentas u operaciones específicas o para que se emita una segunda opinión acerca de los estados financieros en su conjunto, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer a la empresa que realizó la auditoria o a la institución financiera auditada, cuando corresponda.

APARTADO II  
CONTENIDO DEL CONTRATO DE SERVICIO

- 24. 24.** Las propuestas, que formarán parte del contrato de servicio, deberán contener aparte de lo previsto en la NIA 210, como mínimo, información relativa a los siguientes aspectos:
- 24.1. 24.1.** Enfoque de la auditoria, con una descripción general y completa del tipo de pruebas que serán aplicadas.
- 24.2. 24.2.** Detalle de visitas, fechas, oportunidades, que se efectuarían como parte de los trabajos.
- 24.3. 24.3.** Compromiso de la emisión de Informes, final y parciales, conforme a los lineamientos de las NIA y Estándares de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- 24.4. 24.4.** Fecha de entrega de los informes, adecuado a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
- 24.5. 24.5.** Estándares de Auditoria sobre la cual se basará los trabajos, particularmente lo relativo a los establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- 24.6. 24.6.** Cantidad de horas/hombres que demandarán los trabajos presupuestados, tanto las relativas a las visitas preliminares como a la visita final.
- 24.7. 24.7.** Información que será necesario preparar para el propósito de la AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS.
- 24.8. 24.8.** Detalle de los Servicios especiales incluidos en el costo de la auditoria.
- 24.9. 24.9.** Nómina y Currículum Vitae de las personas asignadas para la realización de los trabajos, indicando los responsables finales y los supervisiones correspondientes, conforme la estructura de la firma o persona profesional contratada.
- 24.10. 24.10.** Manifestación que la firma y/o profesionales habilitados no está incurso en las prohibiciones e impedimentos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- 24.11. 24.11.** Manifestación, acuerdo o autorización, sin limites, sobre la potestad de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, para supervisar y/o revisar los trabajos y sus papeles en el transcurso o desarrollo de los mismos o posterior a la terminación de los trabajos, como asimismo el compromiso de aceptar cualquier ampliación o direccionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS cuando lo juzgue necesario.
- 24.12. 24.12.** Reconocimiento y aceptación de la potestad de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, sin expresión de causa, de rechazar su contratación, que podrá efectuarse dentro de un plazo máximo de 15 días de recibida la comunicación por parte de las entidades del SFN.
- 24.13. 24.13.** Cláusula de rescisión de contrato, por causa imputable a la firma o personas profesionales habilitadas que ejerce en forma independiente, por motivos de sanciones de la SIB , el BCP o el CONSEJO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.

**NORMAS Y REGLAMENTOS DE AUDITORIA INDEPENDIENTE PARA  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

**ASUNCIÓN - PARAGUAY**

**Noviembre - 2001**



## **1. 1. FUNDAMENTO LEGAL**

El fundamento legal por la que la Superintendencia de Bancos crea el REGISTRO DE FIRMA DE AUDITORIA INDEPENDIENTE, que a su vez contenga los REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, de las personas naturales y/o jurídicas habilitadas para ofrecer servicios profesionales de Auditoría Independiente a las Entidades Financieras sujetas a la Ley N° 861/96 General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, se basa en el Artículo 1° y 108° de la misma.

## **2. 2. FUNDAMENTO TÉCNICO**

El fundamento técnico que justifica la creación de un REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORIA INDEPENDIENTE se sustenta en que el Informe o la Opinión del Auditor Independiente constituye para el público interesado en las Entidades Financieras y particularmente la Superintendencia de Bancos, una opinión autorizada o referencia importante e imparcial de que los Estados Financieros u otros objetivos de la entidad presentan razonablemente o están exentos de errores o factores incumplidos importantes, que de estar reflejados correctamente o habiéndose respetado las normas o leyes eficientemente podría resultar, para el público interesado, una interpretación diferente respecto a la situación financiera económica y patrimonial de la entidad y que podría influir fuertemente en sus decisiones financieras respecto a la entidad. Esto, obviamente, se vuelve más delicado y patético, cuando se trata de entidades cuyo giro principal constituye la captación de dinero del público.

## SECCIÓN - I

### REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

#### 1. 1. PERSONAS QUE DEBEN INSCRIBIRSE

Deben inscribirse todas las personas profesionales habilitadas, naturales o jurídicas, que deseen prestar Servicio de Auditoria Independiente y Servicios Relacionados a las entidades sometidas a la Ley N° 861 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos" y otras entidades que, por sus leyes especiales, también estén sometidas a la supervisión de la SIB.

##### 1.1. 1.1. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales profesionales habilitadas deben inscribirse si las mismas ejercen su profesión de manera independiente y cumpla con las exigencias de esta norma.

##### 1.2. 1.2. PERSONAS JURÍDICAS

Las firmas profesionales habilitadas deben inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, cualquiera sea su figura jurídica.

#### 2. 2. PERSONAS QUE NO PUEDEN INSCRIBIRSE

No podrán inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, los profesionales que:

**2.1. 2.1.** Sean funcionarios del Banco Central del Paraguay o de la Superintendencia de Bancos

**2.2. 2.2.** Sean deudores morosos de cualquier entidad sometida a la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y Otras entidades de Créditos

**2.3. 2.3.** Se encuentren suspendidos o inhabilitados para prestar servicio en el SFN.

**2.4. 2.4.** Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión por el Gremio profesional correspondiente o por orden judicial.

**2.5. 2.5.** Se encuentren vinculados comercialmente, directa o indirectamente, como propietario, con alguna de las entidades sometidas a la Ley N° 861/96 General de Bancos, financieras y Otras entidades de Créditos, además de otras entidades que por sus leyes especiales, también estén sometidas a la supervisión de la SIB.

**2.6. 2.6.** Están inhibidos de bienes, o concursados y/o fallidos

**2.7. 2.7.** Sean incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por las leyes;

**2.8. 2.8.** Fueron condenados por delitos comunes dolosos; y

**2.9. 2.9.** Fueron condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las limitaciones anteriores afectarán a los profesionales que conforman la firma o persona profesional habilitada sea como socio, asociado, gerentes, supervisores, o cualquier otro colaborador que esta asignado al área de Auditoria Independiente y Servicios Relacionados a entidades financieras. Se excluye estas limitaciones a los socios, asociados, gerentes, supervisores o cualquier otro colaborador que estén afectados, pero que se hubieran retirado o se retiren definitivamente del servicio a entidades financieras u otras entidades supervisadas por la SIB.

**3. 3.** SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ANEXO 1 y 2)

Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, deberá remitir a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS la solicitud de inscripción, acompañando todos los antecedentes exigidos en el punto en la SECCIÓN IV, debidamente encuadernadas y la declaración jurada (ANEXO 3 y 4) correspondiente debidamente firmadas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios descritos en la SECCIÓN III siguientes.

**3.1. 3.1.** PERSONAS NATURALES

Deberán llenar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – PERSONA NATURALES (ANEXO 2) y rubricar la DECLARACIÓN JURADA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE PARA PERSONAS NATURALES (ANEXO 4)

**3.2. 3.2.** PERSONAS JURÍDICAS

Deberán llenar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – PERSONA JURIDICA (ANEXO 1) y rubricar la DECLARACIÓN JURADA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS (ANEXO 3)

## SECCIÓN II

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### 4. 4. PLAZO

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS admitirá o rechazará la solicitud de registro en el plazo de 40 (Cuarenta) días contados a partir de la fecha de la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de que exista reparo en la documentación presentada, a pedido de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, podrá subsanarse mediante nota complementaria, en este caso el plazo se contará a partir de la fecha de la nota complementaria presentada.

#### 5. 5. CATEGORÍAS

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS habilita 2 (dos) CATEGORÍAS:

##### CATEGORÍA I

Habilitada para prestar servicio de AUDITORIA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

##### CATEGORÍA II

Solamente habilitados para prestar SERVICIOS RELACIONADOS

#### 6. 6. EVALUACIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS procederá a la evaluación de los documentos presentados por las personas interesadas en prestar servicio de AUDITORIA INDEPENDIENTE a las entidades financieras, conforme los conceptos, parámetros y puntuaciones expuestas en el SECCION V - EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, tanto si son personas profesionales habilitadas independientes como firmas profesionales habilitadas.

#### 7. 7. REGISTRO

Una vez cumplido los requisitos exigidos, suministrados todos los antecedentes requeridos y evaluados todas los documentos e informaciones, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS procederá a la inscripción y habilitación en la CATEGORÍA I siempre y cuando el puntaje de la evaluación realizada resulte igual o mayor a 75 puntos.

En caso de que el puntaje obtenido en la evaluación resulte menor a 75, o igual o mayor a 50 puntos, solamente se inscribirá en la CATEGORÍA II que estará restringida a la prestación de SERVICIOS RELACIONADOS, excepto el Servicio de AUDITORIA ESPECIAL SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS, que podrá realizarlo únicamente la firma o persona profesional habilitada que se encargue de los trabajos de AUDITORIA INDEPENDIENTE sobre los ESTADOS FINANCIEROS de la entidad correspondiente al ejercicio, al cual se relaciona los ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.

Si el resultado de la evaluación es menor a 50 (Cincuenta) puntos, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS rechazará la solicitud de inscripción.

#### 8. 8. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS proveerá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, como constancia de la inscripción, acompañado de la resolución respectiva. En el certificado se consignará todos los datos necesarios y particularmente la Categoría y el servicio que están habilitados a ofrecer a las entidades financieras y su plazo de validez será de treinta (30) días.

**9. 9. RECHAZO DE INSCRIPCIÓN**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS comunicará al solicitante que su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN FUE RECHAZADA, mediante nota firmada por el SUPERINTENDENTE DE BANCOS.

**10. 10. DISPOSICIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

El REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, así como los antecedentes sociales y profesionales de los inscritos, estarán a disposición de las entidades financieras.

La nómina completa de las firmas inscritas en el registro así como cualquier modificación posterior, serán comunicadas a las entidades financieras del país y también podrán publicarse en los periódicos de mayor circulación del país cada 30 (días) y/o On-Line mediante publicaciones en paginas de WEB.

**11. 11. RESERVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, se reserva el derecho de rechazar la inscripción de la solicitud que se presenten.

**12. 12. VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

La inscripción en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se mantendrá vigente hasta que se solicite su cancelación, a menos que la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS proceda a suspenderla o lo cancele en forma definitiva, según las disposiciones de la SECCIÓN VIII - SANCIONES de la presente norma.

Para mantener vigente la inscripción se considerará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma. No obstante cuando esta SUPERINTENDENCIA DE BANCOS lo estime necesario podrá exigir la renovación del registro de todos o de alguna persona natural o jurídica en particular.

La SIB podrá revisar en cualquier momento las condiciones de inscripción mediante la aplicación del sistema de evaluación prevista en la SECCION V de esta norma.

### SECCIÓN III

#### REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (RAI)

#### 13. REQUISITOS DE LAS FIRMAS PROFESIONALES HABILITADAS

##### 13.1. REQUISITOS TÉCNICOS

Para solicitar su inscripción en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (RAI), las firmas profesionales habilitadas deberán acompañar documentos y antecedentes que demuestren los siguientes requisitos técnicos.

**13.1.1.** Las firmas profesionales habilitadas, sean personas naturales que ejercen su profesión en forma independiente o personas jurídicas, deberán contar con profesionales calificados para dirigir y/o suscribir informes de auditoría, con experiencia en la auditoría de empresas, entrenamiento, pericia y capacidad para desempeñarse como auditores independientes, así como dotados de sólidos conocimientos de operaciones financieras y su normativa. Conforme a las disposiciones de este Capítulo mencionado en el punto 14.5.

**13.1.2.** Las personas profesionales habilitadas dependientes deberán ser Licenciados o Doctores en Ciencias Contables, siempre que acrediten ejercicio profesional de por lo menos 4 (cuatro) años en el ámbito de auditoría de empresas. Lo anterior es sin perjuicio de la participación en trabajos de auditoría de asistentes o personal de apoyo, sujetos a la supervisión de la firma y que actúen por cuenta y responsabilidad de ellas. El desempeño profesional en el ámbito de la Supervisión Bancaria, serán considerados válidas para este efecto .

##### 13.2. REQUISITOS LEGALES

Para solicitar su inscripción en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, las firmas profesionales habilitadas deberán acompañar documentos y antecedentes que demuestren los siguientes requisitos legales.

###### 13.2.1. CONSTITUCIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aprobará la inscripción en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, de las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la presente norma.

##### 13.3. OTROS REQUISITOS

Además de lo anteriormente señalado se exigirá los siguientes requisitos adicionales a las firmas profesionales habilitadas.

**13.3.1.** Que no tenga vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de instituciones fiscalizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Para los efectos de estas normas, se entenderá que las firmas de auditores son independientes de las empresas auditadas cuando no mantienen intereses económicos en los negocios de éstas, con su plana directiva o con los dueños o accionistas principales de las empresas clientes, ni se encuentren

en situación de dependencia directa o indirecta, esto es, subordinados en cualquier grado, con respecto a las empresas auditadas. El servicio de Auditoría Interna prestado a una entidad financiera supervisada por la SIB es incompatible con el Servicio de Auditoría Independiente a la misma entidad.

**13.3.2. 13.3.2.** Que no se encuentren en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia. Al respecto se entenderá que afecta su independencia cuando obtengan créditos o se cuente con obligaciones pendientes de pago con las entidades que forman parte de su cartera de cliente, tal como se prohíbe en la SECCION VII de la presente norma.

**13.3.3. 13.3.3.** Que los ingresos de la firma, proveniente de los servicios prestados a una entidad financiera auditada en particular, o considerados en conjunto obtenido de las sociedades relacionadas con ella, no superen el 15 % de sus ingresos totales de un ejercicio. Para este propósito, se entenderán como relacionadas las circunstancias o vínculos establecidos o determinados en los Artículos 46, 47 y 59 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras, y Otras Entidades Financieras.

**13.3.4. 13.3.4.** Que no exista ninguna acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de alguno de sus socios o de los asociados, respecto de su actividad profesional y comercial. Los socios o asociados de una firma profesional habilitada requieren ser libres administradores de sus bienes, no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido declarados en quiebra o encontrarse en convocatoria de acreedores, ni hayan sido declarado culpable en sumarios administrativos en el Banco Central del Paraguay.

**13.3.5. 13.3.5.** Que sus representantes legales, directores o administradores, no hayan sido declarados en quiebra o se trate de fallidos no rehabilitados, o hayan sido condenados o se encuentren procesados por delitos que merezcan pena aflictiva o que no se encuentren en alguna circunstancia que haga temer por su solvencia.

#### **14. 14. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PROFESIONALES HABILITADAS QUE EJERCEN EN FORMA INDEPENDIENTE**

Que sus socios, asociados, ejecutivos, supervisores, jefes de grupo o auditores seniors o en general las personas que dirijan los trabajos de auditoría y las que firmen los informes:

**14.1. 14.1.** No tengan vinculación directa o indirecta de gestión o de propiedad, en porcentaje alguno, con las instituciones auditadas por la firma profesional habilitada. Para los efectos de estas normas, se entenderá que sus socios, asociados, ejecutivos, supervisores, jefes de grupo o auditores seniors o en general las personas que dirijan los trabajos de auditoría son independientes de las empresas auditadas, cuando no mantienen intereses económicos en los negocios de éstas, con la plana directiva o con los dueños o accionistas principales de las empresas clientes, ni se encuentren en situación de dependencia directa o indirecta, esto es, subordinados en cualquier grado, con respecto a las empresas auditadas. El servicio de Auditoría Interna prestado a una entidad financiera supervisada por la SIB es incompatible con el Servicio de Auditoría Independiente a la misma entidad.

**14.2. 14.2.** Que no se encuentren en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia. Al respecto se entenderá que afecta su independencia cuando obtengan créditos o se cuente con obligaciones pendientes de pago con las entidades que forman parte de su cartera de cliente, tal como se prohíbe en la SECCION VII de la presente norma. Se exceptúa las operaciones de créditos de consumos (Tarjetas de Créditos, Créditos para adquisición de Viviendas) siempre y cuando las condiciones sean iguales a las reservadas a los clientes habituales.

**14.3. 14.3.** Que los ingresos de la firma, proveniente de los servicios prestados a una entidad financiera auditada en particular no supere el 5% de sus ingresos totales de un ejercicio, o

considerados en conjunto obtenido de las sociedades relacionadas con ella, no superen el 15 %. Para este propósito, se entenderán como relacionadas las circunstancias o vínculos establecidos o determinados en los Artículos 46, 47 y 59 de la Ley N° 861 General de Bancos, financieras, y Otras Entidades Financieras.

**14.4. 14.4.** Que no exista contra ellos ninguna acción judicial pendiente, civil o penal, respecto de su actividad profesional y comercial. Los socios, asociados, ejecutivos, supervisores, jefes de grupo o auditores seniors o en general las personas que dirijan los trabajos de auditoría requieren ser libres administradores de sus bienes, no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido declarados en quiebra o encontrarse en convocatoria de acreedores, ni hayan sido declarados culpables en sumarios administrativos en el Banco Central del Paraguay.

**14.5. 14.5.** Que, por lo menos, el profesional independiente, tengan una experiencia mínima de 3 (tres) años en auditorías de entidades financieras. El desempeño profesional en el ámbito de la Supervisión Bancaria serán considerados válidas para este efecto

**14.6. 14.6.** Las personas profesionales habilitadas que ejercen en forma independiente y soliciten su inscripción en el REGISTRO DE AUDITORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, serán evaluadas en la forma establecidas en el presente manual SECCION V.



## SECCIÓN IV

### ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS)

#### 15. ANTECEDENTES DE LAS FIRMAS DE PROFESIONALES HABILITADAS

##### 15.1. IDENTIFICACIÓN

- 15.1.1. Razón Social
- 15.1.2. Tipo de Sociedad o Asociación
- 15.1.3. Domicilio Legal
- 15.1.4. Teléfono, Fax, e-mail
- 15.1.5. Registro Único de Contribuyente (RUC)
- 15.1.6. Patente Municipal
- 15.1.7. Matricula Profesional del Colegio de Contadores del Paraguay
- 15.1.8. Matricula en la C.N.V.
- 15.1.9. Matricula o Inscripción como proveedor del Estado
- 15.1.10. Representantes Legales, Socios, o Asociados Principales
- 15.1.11. Profesionales habilitados para suscribir los Informes
- 15.1.12. Mandatos concedidos

##### 15.2. CONSTITUCIÓN

- 15.2.1. Fecha de Constitución
- 15.2.2. Fecha de Inscripción en el Registro de Sociedades
- 15.2.3. Escritura original de Constitución y sus modificaciones sucesivas
- 15.2.4. Capital Social y estructura de participación de los socios

##### 15.3. RELACIONES INTERNACIONALES

- 15.3.1. Documentos de corresponsalía obtenida
- 15.3.2. Documentos de representaciones
- 15.3.3. Documentos de Asociaciones profesionales

**NOTA:** Los Documentos que no sean originales deberán ser presentados de conformidad al artículo N° 415, de la Ley 1183, Código Civil Paraguayo.

**15.4. 15.4. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA**

**15.5. 15.5. ORGANIZACIÓN**

**15.5.1. 15.5.1.** Estructura de Organización y Funciones en General

**15.5.2. 15.5.2.** Organización del Sector de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras

**15.5.3. 15.5.3.** Niveles de Profesionales del Área de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras

**15.5.4. 15.5.4.** Sistema de Control de Calidad sobre Auditorías, local y/o internacional, especialmente la relacionada con entidades financieras, si las hubiere.

**15.5.5. 15.5.5.** Nomina del Personal y su posición en la organización

**15.5.6. 15.5.6.** Manuales Operativos, Cuestionarios, Test estándares aplicados en Auditoría de entidades del SFN.

**15.6. 15.6. SERVICIOS OFRECIDOS**

**15.6.1. 15.6.1.** Un detalle de los servicios ofrecidos al SFN y Otros clientes, clasificados por áreas de Contabilidad, Auditoría, Consultoría y Otros Servicios.

**15.6.2. 15.6.2.** Un detalle de los Ingresos totales clasificados u ordenados en la misma estructura mencionada en el punto anterior.

**15.7. 15.7. CARTERA DE CLIENTES**

**15.7.1. 15.7.1.** Razón Social

**15.7.2. 15.7.2.** Registro Único de Contribuyente (RUC)

**15.7.3. 15.7.3.** Servicios Prestados

**15.7.4. 15.7.4.** Período/s de Servicios prestados

**15.7.5. 15.7.5.** Socios o asociado responsables de los servicios prestados por cada período

**15.7.6. 15.7.6.** Los clientes que están bajo la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y sus respectivas empresas relacionados, conforme a las definiciones previstas en la presente norma, deberán presentarse por grupo/s separados.

**15.8. 15.8. TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD**

**15.8.1. 15.8.1.** Hardware

**15.8.2. 15.8.2.** Software

**15.8.3. 15.8.3.** Sistema de Seguridad y Contingencias

**15.9. 15.9.** INFORMACIONES Y DOCUMENTOS

**15.9.1. 15.9.1.** Composición porcentual de sus Ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto) clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la Ley N° 861/96 General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Créditos correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de sus antecedentes.

**15.9.2. 15.9.2.** Declaración Jurada, conforme a los términos del formulario correspondiente

**16. 16.** ANTECEDENTES DE LAS PERSONAS PROFESIONALES HABILITADAS QUE EJERCEN O NO EN FORMA INDEPENDIENTE

Las Personas Profesionales Habilitadas que ejercen en forma independiente y que deben inscribirse en el REGISTRO, aparte de los antecedentes expuestos en el punto 16.1 siguiente, deberán presentar también los antecedentes establecidos para las personas jurídicas en los puntos 15.3 al 15.8 del punto anterior. En cuanto a las personas profesionales habilitadas que ejercen en forma dependiente deberán presentar los antecedentes establecidos en el punto 16.1 siguientes.

**16.1. 16.1.** IDENTIFICACIÓN

**16.1.1. 16.1.1.** Currículum Vitae

**16.1.2. 16.1.2.** Registro único de contribuyente (RUC)

**16.1.3. 16.1.3.** Matricula Profesional

**16.1.4. 16.1.4.** Patente Municipal

**17. 17.** REVISIÓN DE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS

**17.1. 17.1.** La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, en el momento que considere conveniente, procederá a la revisión y/o confirmación de todas las informaciones proveídas directamente, mediante visitas a las oficinas de la firma o de la persona profesional habilitada, o indirectamente a través de instituciones especializadas.

**17.2. 17.2.** En caso de comprobarse falsedad o tergiversación de las informaciones proveídas, la firma o la persona profesional habilitada quedarán inhibidas de presentar nuevas solicitudes de inscripción por el plazo que disponga la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, de conformidad con la gravedad de las circunstancias comprobadas.

## SECCIÓN V

### EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### 18. 18. FACTORES A PONDERAR Y PUNTAJES MÁXIMOS

FACTORES A PONDERAR	PUNTAJES
<b>1. 1. INDEPENDENCIA</b>	<b>24</b>
1.1. 1.1. Independencia económica	4
1.2. 1.2. Cantidad de socios	6
1.3. 1.3. Cantidad de empresas auditadas	14
<b>1. 1. FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>17</b>
1.1. 1.1. Grado académico	4
1.2. 1.2. Personal técnico en auditoria	9
1.3. 1.3. Estudios especiales	4
<b>2. 2. CALIDAD Y EXPERIENCIA</b>	<b>40</b>
2.1. 2.1. Tiempo de ejercicio profesional	10
2.2. 2.2. Experiencia en Evaluación Cartera de Prestamos	10
2.3. 2.3. Experiencia General en el SFN.	10
2.4. 2.4. Calidad de trabajo	10
<b>3. 3. CAPACIDAD ORGANIZATIVA</b>	<b>19</b>
3.1. 3.1. Estructura de Organización y funciones	7
3.2. 3.2. Hardware y Software	6
3.3. 3.3. Manuales, Cuestionarios, Test, etc.	6
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

#### 18. 18. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los criterios de calificación, de acuerdo con los puntajes establecidos en el punto anterior, relativo a cada factor son los siguientes:

##### 18.1. 18.1. INDEPENDENCIA

##### 18.1.1. 18.1.1. Independencia económica

Califica el grado de dependencia económica porcentual, considerando la relación de los ingresos percibidos y/o devengados por un cliente y sus empresas relacionadas, respecto al total

Para lograr el puntaje máximo en este factor, ningún cliente debe constituir mas del 15 % de los ingresos totales de la firma o persona profesional habilitada, tomando como parámetro lo realizado al final del ejercicio inmediato anterior al que está en curso.

Para obtener el máximo puntaje de 4 se asignará 0.80 puntos por cada cliente.

**18.1.2. 18.1.2. Cantidad de Socios**

Está en el interés de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS que la firma o persona profesional habilitada cuente un mínimo de cantidad de socios o asociados habilitados para ejercer la profesión de Auditor Independiente.

Para lograr el puntaje máximo en este factor será necesario, por lo menos, 3 (tres) socios habilitados para ejercer la profesión. En todo caso se dará 2 puntos por cada socio profesional habilitado.

**18.1.3. 18.1.3. Cantidad de Empresas**

Este factor se considera interpretando, que una mayor experiencia en la Auditoria Independiente se produce cuando mayor es el numero de empresas auditadas.

Para obtener el puntaje máximo es necesario un mínimo de 10 (diez) clientes. Si no se cuenta con la cantidad mencionada, se acreditará 0,80 puntos por cada cliente.

**18.2. 18.2. FORMACIÓN PROFESIONAL**

Toda la perspectiva de calidad y eficiencia, aparte de los valores personales de ética y honestidad, estará sustentada por la formación académica y profesional de los RR.HH. de la firma o persona profesional habilitada. Este factor considera la formación profesional de la persona que forma parte de la firma o persona profesional habilitada fundamental para asegurar una buena calidad en la labor.

**18.2.1. 18.2.1. Grado Académico**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS acreditará un máximo de 1 puntos, por cada socio de la firma o persona profesional habilitada que además posea una formación universitaria afín a la rama de las Ciencias Contables. El máximo es de 4 (cuatro) puntos.

**18.2.2. 18.2.2. Personal Técnico en Auditoria**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS asignará 1 (uno) punto por cada profesional contable habilitado asignado a la labor de Auditoria Independiente, hasta un máximo de 9 puntos.

**18.2.3. 18.2.3. Estudios Especiales**

Por cada socio o profesional habilitado que acredite estudios especiales relacionados a la profesión del auditor , no menor a 40 hs. anuales, anotará un máximo de 1 punto. El máximo es de 4 (cuatro) puntos.

**18.3. 18.3. CALIDAD Y EXPERIENCIA**

Este factor tiene como objetivo calificar la experiencia generada por el tiempo del ejercicio profesional, como la variedad de actividades de los clientes y obviamente, la calidad de los trabajos desarrollados.

**18.3.1. 18.3.1. Tiempo de Ejercicio Profesional**

La calificación de este factor considera la acreditación de 2 (dos) punto por cada 5 (cinco) años de ejercicio profesional comprobado de los socios o director de la firma o persona profesional habilitada, que ejercen en forma independiente o dependiente, hasta un máximo de 10 (diez) puntos.

#### **18.3.2. 18.3.2. Experiencia en Evaluación Cartera de Préstamos**

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS considera que la experiencia en la evaluación de Cartera de Prestamos constituye un factor relevante en la experiencia de la firma o persona profesional habilitada.

Por cada año que los socios, o la firma o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente o dependiente de una organización acredite, fehacientemente, haber realizado evaluación de Cartera de Préstamos a de entidades del SFN, se asignará 2 (dos) puntos, hasta alcanzar un máximo de 10 (diez) puntos.

#### **18.3.3.18.3.3.Experiencia general en el SFN.**

Por cada año que los socios, o la firma o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente o dependiente de una organización acredite haber realizado auditoria de entidades del SFN, se asignará 1 (uno) punto, hasta alcanzar un máximo de 10 (diez) puntos.

#### **18.3.4.18.3.4.Calidad del Trabajo**

Este factor se calculará mediante el análisis y revisión de los papeles de trabajo presentado por la firma o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente y correspondiente a un cliente en particular, seleccionado por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, considerando los aspectos siguientes:

- |   |          |
|---|----------|
| a) a) Planeación y Control Interno                      | 4 Puntos |
| b) b) Calidad del Informe                               | 3 Puntos |
| c) c) Calidad y Organización de los papeles de trabajos | 3 Puntos |

### **18.4. 18.4. CAPACIDAD ORGANIZATIVA**

Este factor tiene que ver con la capacidad o formalidad de la organización de la firma o persona profesional habilitada y de la tecnología utilizada a los efectos de los servicios ofrecidos.

#### **18.4.1.18.4.1.Estructura de Organización y funciones**

Este factor mide el grado de formalidad implantado en la estructura de organización de la firma o persona profesional habilitada y la definición y divulgación escrita de las funciones de las dependencias de la organización.

Se acreditará 7 (siete) puntos a las firmas o personas profesionales habilitadas que presenten su organización formal, mediante manuales de Organización y funciones, y se compruebe la

efectiva vigencia, implantación y divulgación de los mismos. En caso de que estos no sean efectivamente utilizados, se acreditará 2 puntos.

#### **18.4.2.18.4.2. Hardware y Software**

Las firmas o personas profesionales habilitadas que presenten tecnología de punta en hardware y software o aplicaciones profesionales relativas a la actividad de auditoría de entidades del SFN, en particular será adjudicado con 6 (seis) puntos. En caso de que, tanto hardware como software, esté destinado únicamente para funciones administrativas se acreditará 3 (tres) puntos. Si no se cuenta con uno ni con otro no se le acreditará punto alguno.

#### **18.4.3.18.4.3. Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test, etc.**

Este factor constituye los procedimientos relativos a la realización de los trabajos de auditoría a las entidades del SFN, y las baterías de test y cuestionarios que se debe aplicar a las operaciones que se revisan durante el desarrollo de los trabajos y los cuestionarios utilizados para relevamiento y/o evaluación de los Sistemas de Control Interno, Ambiente de Control y Sistemas de Contabilidad respectivamente.

La SUPERINTENDENCIA DE BANCOS acreditará 6 (seis) puntos a las firmas o personas profesionales habilitadas cuya infraestructura satisface tanto en amplitud como con profundidad conforme a lo siguiente:

- |       |                                      |          |
|-------|--------------------------------------|----------|
| a) a) | Manuales de Procedimientos Completos | 2 puntos |
| b) b) | Cuestionarios Completos              | 2 puntos |
| c) c) | Test p/Operaciones                   | 2 puntos |

## SECCIÓN VI

### INFORMACIÓN PERIÓDICA NECESARIA

#### 19. 19. CAMBIOS GENERALES

Las firmas profesionales habilitadas y las personas profesionales habilitadas que ejercen la profesión en forma independiente, en lo que es aplicable, deberán remitir dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días de producido y perfeccionado legalmente, toda información respecto a cambios generados en su organización o que por su carácter sea de importancia para la SIB, tales como:

- 19.1. 19.1.** Modificación de la participación en el capital social, si corresponde.
- 19.2. 19.2.** Incorporación o retiro de los representantes legales
- 19.3. 19.3.** Incorporación o retiro de socios
- 19.4. 19.4.** Inclusión o exclusión de la Cartera de Clientes de entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
- 19.5. 19.5.** Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales habilitadas y/o consultoras en nuestro país.
- 19.6. 19.6.** Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales y/o consultoras del exterior.
- 19.7. 19.7.** Juicios, convocatorias de acreedores, quiebra, que se hayan instruidos, solicitado o decretado en su contra o de cualesquiera de las personas naturales dependientes o no que forman parte de la misma en las relaciones previstas en la presente norma.
- 19.8. 19.8.** Adopción, cambio o incorporación de Software y/o Hardware para el área de Auditoría.
- 19.9. 19.9.** Modificación, ampliación, incorporación o adopción de Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test etc.

#### 20. 20. OTRAS INFORMACIONES



- 20.1. 20.1.** Declaración Jurada, dentro de los 60 (Sesenta días) de cerrado el ejercicio financiero, sobre la composición porcentual de sus Ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto) clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.
- 20.2. 20.2.** Información, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, sobre sus Ingresos Totales percibidos y/o devengados correspondiente al ejercicio fiscal, clasificado por la variedad de servicios ofrecidos por la firma o persona profesional habilitada.
- 20.3. 20.3.** En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberán remitir, a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, la nomina de Clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente.
- 20.4. 20.4.** En el plazo de 60 días, remitirán el resultado del control de calidad, la metodología utilizada, los estándares de referencias, pautas etc. aplicados por la firma o persona profesional habilitada sobre los trabajos de Auditoria Independiente y/o Servicios Relacionados realizados a entidades sujetas a la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y Otras Entidades de Créditos, tanto si es ejercida por la misma empresa constituida localmente o como la ejercida por su matriz regional o representación u otra entidad tercera. Esto controles deben considerar, obligatoriamente, tanto los Estándares de la firma, como las establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

## SECCIÓN VII

### PROHIBICIONES

#### 21. 21. CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS

##### 21.1. 21.1. FIRMAS PROFESIONALES HABILITADAS

Las firmas profesionales habilitadas no podrán obtener créditos o tener obligaciones pendientes de pago con las entidades sujetas a la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos o no, que se encuentren bajo la supervisión de la SIB, y/o las empresas relacionadas que forman parte de su cartera de clientes.

##### 21.2. 21.2. PERSONAS PROFESIONALES HABILITADAS.

Las personas profesionales habilitadas para ejercer en forma independiente, así como los socios, asociados, ejecutivos, supervisores, jefes de grupo o auditores seniors o en general las personas que se dediquen a trabajos de auditoria en el SFN, no podrán obtener créditos o tener obligaciones con las entidades sujetas a la Ley N° 861 General de Bancos, financieras y otras entidades de créditos y sus empresas relacionadas que conforman su cartera de clientes. Se exceptúa los créditos bajo la modalidad de Tarjetas de Créditos y Préstamos Hipotecarios para la Vivienda familiar, siempre y cuando las condiciones constituyan las mismas que las reservadas para los clientes habituales.

Si a la firma del contrato las personas profesionales habilitadas, mantienen deudas con la entidad en los rubros exceptuados precedentemente, la entidad financiera no podrá otorgarles nuevos créditos o modificar los vigentes en condiciones mas favorables. Igual disposición rige para las filiales, subsidiarias controladoras o controladas de la entidad financiera.

## SECCIÓN VIII

### SANCIONES

#### **22. 22.** APLICADAS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y /O LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y/O LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, conforme a los términos del CAPITULO VIII-LAS FALTAS Y LAS SANCIONES de la Ley N° 489 ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, previo informe del área encargada del control y de la División de Asuntos Legales, podrán tipificar las faltas y aplicar las sanciones previstas a los Auditores Independientes, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de su gestión o cargos.

#### **22.1. 22.1.** SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Podrá además suspender por tiempo limitado o no o revocar temporal o definitivamente su inscripción a la firma o persona profesional habilitada para ejercer en forma independiente cuando compruebe, a su solo juicio, que:

- a) a) Que la firma o personas profesionales habilitadas carecen de idoneidad profesional,
- b) b) Que no mantienen o guardan independencia de criterio respecto a las empresas auditadas,
- c) c) Que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones,
- d) d) Que presenten con atrasos u omitan la remisión de las informaciones o antecedentes exigidos,
- e) e) Que se presenten alguna causal de inhibición de la firma o profesionales que la integran o incompatibilidades con las empresas auditadas.
- f) f) Infracción a la presente norma o las que se dispongan en el futuro

Las causas mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas de otras que podrían presentarse y que a criterio de la SIB amerite la sanción o sanciones previstas.

#### **22.2. 22.2.** REINSCRIPCIÓN

Las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido cancelada, podrán solicitar su reinscripción a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, transcurrido un mínimo de 2 (dos) años desde la fecha de la cancelación de su inscripción.

El proceso de reinscripción y los requisitos serán los mismos a aquellos exigidos en caso de los requisitos y antecedentes necesarios para la inscripción prevista en la presente norma, previo dictamen fundado por la Superintendencia de Bancos.

#### **23. 23.** COMUNICACIÓN AL CONSEJO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY.

En todo los casos, sin excepción, en que se sanciona a firmas o personas profesionales habilitadas que ejercen en forma independiente o dependiente, la SIB comunicará al CONSEJO PROFESIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY las circunstancias del caso, a los efectos de la consideración y aplicación de sanciones de carácter profesional, que pudieran corresponder como efecto de las transgresiones que motivaron la sanción.

#### SECCION IX PLAZO DE ADECUACION

- 24. 24.** Los auditores externos inscriptos en el registro de la Superintendencia de Bancos, a la fecha de la presente norma, tendrán un plazo de 2 (dos) años a partir de su promulgación para adecuarse a los requisitos exigidos en este capítulo denominado REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES.
- 25. 25.** Para el efecto dentro de los 240 días de promulgada la presente norma, presentarán a la Superintendencia de Bancos el plan de adecuación para su revisión y aprobación.

